Referencia:	**2022/00010855F**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Pedro Vicente Alamá	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 27 de octubre de 2022, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo tratado en la Junta de Portavoces previa a la sesión plenaria, se traslada el punto decimoquinto, relativo al despacho extraordinario al punto decimoprimero, inmediatamente antes del tratamiento del capítulo de mociones, renumerándose los puntos incluidos en el orden del día.
La Sra. Esteve se incorpora en el punto sexto del orden del día.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.
Número: 2022/00010855F.
APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 2022.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=17
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:00:17

2. Secretaría.
Número: 2022/00011862W.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de septiembre de 2022:

Sentencia Núm. 180/2022 de fecha 4 de julio de 2022 dictada en el Procedimiento Ordinario 53/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de Valencia, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por M.R.C y J.A.R.P en cuanto a la impugnación del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria Núm. 1034, de 1 de abril de 2020, y lo desestima con respecto a la impugnación del Decreto de Alcaldía Núm. 3368 de 16 de diciembre de 2020, con la consiguiente desestimación de las pretensiones deducidas en el escrito de demanda.

Sentencia Núm. 168/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 487/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 8 de Valencia, por la que se estima el recurso interpuesto por D.LL.P. contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Llíria de abono de las diferencias retributivas pendientes de abonar, debiendo el Ayuntamiento demandado abonar al actor las diferencias entre las retribuciones percibidas y las que les correspondía percibir durante el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 y el 4 de enero de 2019.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=31
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:00:31

3. Recursos Humanos.
Número: 2022/00012031X.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACION PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de protección de los entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos de fecha 20 de octubre de 2022:

PRIMERO. Mediante Providencia del concejal delegado de Recursos Humanos, se dispone iniciar expediente para modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria, así como realizar cuantas actuaciones se consideren necesarias en relación con esta materia.

SEGUNDO. Actualmente, existe en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria la dotación 1 del puesto núm. 25, Psicólogo/a Coord. Servicios Sociales, Subgrupo A1, escala de Administración Especial, Subescala técnica, naturaleza funcionarial, Complemento de Destino 23 y Complemento Específico BSO1-A2-B2-SS-C-22-T.

Actualmente el puesto se encuentra vacante por jubilación de su titular.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, la planificación del empleo público y la elaboración o utilización de los distintos instrumentos para la misma, tendrán como objetivo la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos personales, económicos, materiales y tecnológicos disponibles, bajo criterios de coherencia organizativa y equilibrio territorial mediante la determinación de los efectivos precisos y su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público. Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público.

Los presupuestos reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no esté dotado presupuestariamente.

CUARTO. Antecedentes:

- Convocatoria mesa General de Negociación, de fecha 13 de octubre de 2022 (CSV: 14160025623141016510).
- La propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, de la plantilla orgánica ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Ayuntamiento de Llíria.

- Propuesta del coordinador en Funciones y la Concejal delegada en servicios sociales (CSV: 14157770416051463667), de modificación del puesto de Director/a del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria, en los siguientes aspectos:

+Titulación exigida (de conformidad con lo dispuesto en la Ficha de clasificación recogida en el Anexo I de la presente propuesta)
+ Funciones del puesto (de conformidad con lo dispuesto en la Ficha de clasificación recogida en el Anexo I de la presente propuesta).
- Memoria justificativa de la modificación del puesto de trabajo de Coordinador/a del Departamento de Servicios Sociales (CSV: 14157771515377137137), de fecha de 13 de octubre de 2022, del Coordinador en funciones y la Concejal Delegada de servicios sociales, en la que "Se valora favorablemente la necesidad y oportunidad de modificar el puesto de trabajo de Director/a del Departamento de Servicios Sociales, con el fin de adecuar los requisitos de titulación para el acceso a puestos de dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de carácter básico en adecuación a lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, y con el objetivo, asimismo, de actualizar las funciones correspondientes a dicha figura profesional de acuerdo con la normativa vigente que resulta de aplicación".

- Ficha de Clasificación del Puesto de Trabajo.

QUINTO. La relación de puestos de trabajo es pública y ha de incluir todos los puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, laboral y eventual existentes.

Las relaciones de puestos de trabajo incluirán:

a) Número.
b) Denominación.
c) Naturaleza jurídica.
d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para los puestos funcionariales y en el respectivo grupo profesional para los puestos laborales.
e) Retribuciones asignadas al mismo.
f) Forma de provisión.
g) Adscripción orgánica.
h) Localidad o movilidad geográfica, en su caso.
i) Requisitos para su provisión, entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales que tengan carácter permanente en los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley y la categoría profesional para los puestos laborales.
j) Competencia lingüística en los conocimientos de valenciano requerida, en los términos establecidos reglamentariamente.
k) Funciones.
l) Méritos, en su caso.
m) En su caso, pertenencia a una agrupación de puestos de trabajo.
n) Porcentaje de jornada, en su caso.
o) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente.

SEXTO. El procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

A. Deberá redactarse el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que deberá incluir los siguientes datos:

a) Número.
b) Denominación.
c) Naturaleza jurídica.
d) Clasificación profesional en un grupo, subgrupo o agrupación profesional para los puestos funcionariales y en el respectivo grupo profesional para los puestos laborales.
e) Retribuciones asignadas al mismo.
f) Forma de provisión.
g) Adscripción orgánica.
h) Localidad o movilidad geográfica, en su caso.
i) Requisitos para su provisión, entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales que tengan carácter permanente en los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley y la categoría profesional para los puestos laborales.
j) Competencia lingüística en los conocimientos de valenciano requerida, en los términos establecidos reglamentariamente.
k) Funciones.
l) Méritos, en su caso.
m) En su caso, pertenencia a una agrupación de puestos de trabajo.
n) Porcentaje de jornada, en su caso.
o) Cualquier otra circunstancia relevante para su provisión en los términos previstos reglamentariamente.

B. Dicha propuesta deberá ser objeto de negociación colectiva, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento para que adopten un acuerdo al respecto.

Del artículo 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deducimos que la negociación colectiva es un trámite de obligado cumplimiento cuando se elabore o modifique una Relación de Puestos de Trabajo.

C. Previo Dictamen de la Comisión Informativa, compete al Pleno la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en virtud del artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y por mayoría simple.

D. De acuerdo con el art. 127 TRRL, una vez aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva sin perjuicio de su publicación íntegra, en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

SÉPTIMO. Resulta preciso, referirnos a la normativa que regula el sistema público de servicios sociales para contextualizar la figura del Coordinador/a y la necesidad de modificación: La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su art. 64 regula el Equipo de profesionales de la zona básicas de servicios sociales:

“1. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales constituye el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Ejercerá las funciones propias de la atención primaria establecidas en el artículo 17.1 y su ámbito de actuación será la zona básica de servicios sociales. 2. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales a que hace referencia el apartado anterior estará compuesto por:

a) El equipo de intervención social.

b) Personas profesionales de las unidades de igualdad.

c) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

2. El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social. Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otras. Igualmente, podrán incorporar personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y en la comunidad, entre otras. Aun así, la entidad local podrá solicitar modificaciones en la composición del equipo de profesionales de forma motivada y atendidas las particularidades y las características de la población atendida, en todo caso de acuerdo con la normativa en materia de régimen local y el principio de autonomía local. Estas incorporaciones podrán realizarse, siempre que se tenga cumplido el equipo de intervención, así como profesionales de apoyo jurídico y administrativo y las correspondientes ratios establecidas a la Ley y el contrato-programa firmado en cada una de las entidades locales.

4. La función de coordinación, obligatoria para todos los equipos, será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología.

Por su parte, el Decreto 38/2020, de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales:

“1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de servicios sociales inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales está compuesto por distintos niveles funcionales de atención, a implementar en diferentes demarcaciones territoriales y a desarrollar por equipos profesionales de servicios sociales.

2. La función de coordinación, obligatoria para todos los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, será ejercida por una persona empleada pública para cuyo acceso al puesto de trabajo se haya exigido una titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura, preferentemente funcionaria de carrera o laboral fija.

La función de coordinación se desarrollará conforme a la planificación de la conselleria

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

competente en servicios sociales de acuerdo con la ley de servicios sociales inclusivos.

3. La figura de dirección ejercerá funciones de dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la organización de los servicios sociales y todos sus recursos, asesorando a los órganos de gobierno municipales y formulando propuestas de mejora e innovación en el contexto de las políticas inclusivas de base territorial local.

4. De acuerdo con la normativa de aplicación en la entidad local correspondiente, se designará una persona con responsabilidades de dirección y funciones de coordinación por cada equipo de atención primaria de carácter básico, que ejercerá sus funciones en la correspondiente zona básica de servicios sociales. La figura de dirección del equipo de atención primaria de carácter básico será ejercida por una de las figuras profesionales que componen dicho equipo, según lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y de entre profesionales del nivel de atención primaria de carácter básico.

5. En el caso de municipios que, por su número de población, conformen simultáneamente una zona básica de servicios sociales y un área de servicios sociales, la figura de dirección sobre los servicios de atención primaria específicos de competencia local de área, y aquellos servicios de atención primaria específicos de competencia autonómica que le hayan sido delegados a la entidad local, se corresponderá con la figura de dirección de la zona básica de servicios sociales.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las actuaciones y funciones de la figura de dirección o coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico se desarrollará de conformidad con los principios rectores y objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y las funciones de la atención primaria, regulados en los artículos 6, 8 y 17 de la Ley de servicios sociales inclusivos.

El art. 31 del referido Decreto 38/20, regula las “Funciones de la figura de dirección en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico:

1. La figura de dirección en el nivel de atención primaria de carácter básico realizará, en el ámbito territorial de referencia, al menos, las siguientes funciones: 1.1. Funciones vinculadas a la gestión de servicios sociales, en especial, las siguientes:

a) Diagnóstico de la realidad social comunitaria y mapificación de los recursos municipales en materia de servicios sociales.

b) Diagnóstico y detección de las necesidades de recursos humanos, materiales y económicos del departamento funcional de la zona de servicios sociales en que se encuentre.

c) Planificación y adecuación de los instrumentos y recursos necesarios para el desarrollo efectivo de los procesos de intervención social en la zona o zonas que desarrolle su función.

d) Representación del equipo de profesionales de servicios sociales en las comisiones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

municipales en materia de servicios sociales.

e) Previsión y supervisión presupuestaria destinada a la gestión de los servicios y prestaciones de su competencia.

f) Diseño de los modelos, estrategias y protocolos locales de intervención social con la participación del equipo de atención primaria de la zona y del área, contando para ello, con mapas de procesos.

g) Desarrollo y seguimiento de directrices para la prestación de los servicios. 1.2. Funciones vinculadas al alcance e impacto de los servicios sociales, en especial, las siguientes:

a) Evaluación y gestión de resultados, redefiniendo objetivos e introduciendo medidas innovadoras para conseguir mayor eficacia y eficiencia del sistema.

b) Elaboración de memorias e informes de resultados dirigidos a órganos superiores.

c) Análisis de los datos obtenidos con los indicadores planificados para el conocimiento del impacto de las políticas sociales aplicadas.

d) Reformulación de la planificación y diseño de la organización orientado hacia la visión y misión del sistema.

e) Promoción de la constitución de los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de servicios sociales inclusivos, al objeto de potenciar la participación ciudadana desde el ámbito local y de proximidad.

f) Velar por la sostenibilidad y rentabilidad social del sistema, así como por la calidad de los servicios prestados y por la calidad de la vida laboral del equipo profesional.

g) Constituirse en la persona profesional técnica de referencia con las instituciones que firmen el contrato programa; recibir y difundir entre el conjunto del equipo las instrucciones con relación al contenido técnico de servicios sociales, así como recopilar e intercambiar datos.

h) Desarrollar proyectos, programas y actuaciones que mejoren la intervención interdisciplinar en el territorio de referencia. 1.3. Funciones vinculadas a la gestión de recursos humanos, en especial las siguientes:

a) Detección de las necesidades de formación y fomento de la mejora de la cualificación profesional del equipo.

b) Generación de sinergias necesarias para una plena interacción y coordinación con otros equipos de servicios sociales, entidades y otros sistemas de protección social, en especial educación y sanidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

c) Fomento del trabajo en red, propiciando la unidad de acción y la interdisciplinariedad en la intervención desde un enfoque holístico. d) Toma de decisiones, distribución de tareas y cargas de trabajo dentro del equipo de atención primaria de carácter básico y específico en su caso, así como la supervisión de los flujos de trabajo.

e) Resolución de conflictos, reconocimiento de logros, desarrollo de estrategias de motivación y promoción de la participación del equipo, sin perjuicio de las competencias del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de recursos humanos.

f) Ordenación y organización funcional con sistemática de gestión para la ejecución de la planificación municipal.

g) Acompañamiento y asesoramiento en la incorporación y adaptación al entorno de trabajo de nuevas personas al equipo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, también serán funciones de la figura de dirección cualesquiera otras que se deriven del ejercicio habitual del trabajo y que resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del equipo de atención primaria, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación por la normativa básica o de desarrollo en materia de régimen local, por el desarrollo normativo de la propia Ley de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y por el resto de normativa que resulte de aplicación así como aquellas que se deriven de los protocolos o instrucciones dictadas por la conselleria competente en servicios sociales".

Esta modificación viene motivada por la necesidad de adecuación al actual marco jurídico, Ley 3/2019, de fecha 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, de forma que la figura del coordinador/a será de incorporación obligatoria, y deberá ser ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología. Por lo que respecta a las funciones se incorporan las funciones reguladas por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 38/20, se eliminan las funciones exclusivas de la profesión de psicólogo y se mantienen las demás funciones que se contenían en la anterior clasificación del puesto. En base a los expuesto se informa favorablemente la modificación, por entender que se trata de una adaptación necesaria que viene motivada en la propia ley de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, adecuándose al procedimiento al legalmente previsto.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Modificar la dotación 1 del puesto núm. 25, Psicólogo/a Coord. Servicios Sociales, Subgrupo A1, escala de Administración Especial, subescala técnica, naturaleza funcionarial, Complemento de Destino 23 y Complemento Específico BSO1-A2-B2-SS-C-22-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

T; de conformidad con la propuesta obrante en expediente en documentos con CSV 14157770416051463667 y 14157771144706231077.

SEGUNDO. Publicar en la forma legalmente establecida.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=154
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:02:34

4. Contratación.
Número: 2022/00008655V.
DICTAMEN RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (art. 159) DEL SERVICIO DE "ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA".

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de protección de los entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos de fecha 20 de octubre de 2022:

Visto el expediente tramitado de procedimiento abierto simplificado (art. 159), para la contratación del servicio de "**ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA. (2022/8655V)".** por el presupuesto de licitación de **23.694,6 €,** mejorable a la baja, **más 4.975,87 € de IVA** (21%). Total: **28.670,47 €.**

Resultando que obra en el expediente providencia de la Concejala de Contratación, Interior, RR.HH., Modernización y Transparencia, Josefa Torrijo del Rey, de 21 de julio de 2022 con CSV: 14160025533323437646, pliego de prescripciones técnicas el Técnico de informática, Luis Miguel Ramón Navarro, de fecha 4 de octubre de 2022 con CSV: 14157770244606000673, donde se justifica la división en lotes, pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 17 de octubre de 2022 con CSV: 14157771501077317401, e informe jurídico favorable de 18 de octubre de 2022 con CSV: 14157771035400740647.

Visto que se ha comprobado que se cumple con lo previsto en el art. 174 de la LRHL ya que se trata de contraer un compromiso de gastos con carácter plurianual.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Atendiendo al art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, al tratarse de un gasto plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además resulte antieconómico por un año, como es en este caso, cuya duración del contrato es superior a un año.

Visto que existe documento de retención de crédito adecuado y suficiente nº 12022000022989 por importe de 2.489,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria 600/491/2279903 INFORMÁTICA/SERVICIO ADECUACIÓN LOPD.

Considerando que por el artículo 131 y siguientes de la LCSP, se regula la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.
Considerando lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre criterios de valoración de ofertas.

Considerando el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Pleno, "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley".

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de **"ADECUACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

DIGITALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CITADA NORMATIVA, Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA" (3137L/2022)", por el presupuesto de licitación de **23.694,6 €,** mejorable a la baja, **más 4.975,87 € de IVA** (21%). Total: **28.670,47 €,** y convocar procedimiento abierto simplificado (art. 159), mediante los criterios de adjudicación que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas el Técnico de informática, Luis Miguel Ramón Navarro, de fecha 4 de octubre de 2022 con CSV: 14157770244606000673, donde se justifica la división en lotes, y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 17 de octubre de 2022 con CSV: 14157771501077317401.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas el Técnico de informática, Luis Miguel Ramón Navarro, de fecha 4 de octubre de 2022 con CSV: 14157770244606000673, donde se justifica la división en lotes, y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 17 de octubre de 2022 con CSV: 14157771501077317401, por los que ha de regirse la contratación.
TERCERO.- Autorizar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la parte expositiva de esta resolución.

CUARTO.- Autorizar un compromiso de gastos con carácter plurianual, atendiendo a que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas. No obstante, al tratarse de un gasto plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

QUINTO.- Ordenar la publicación de los anuncios correspondientes en la plataforma de contratación del sector público al objeto de apertura del plazo de presentación de proposiciones.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=326
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:05:26

5. Urbanismo.
Número: 2019/00002615H.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA NO INCLUIDOS ACTUALMENTE EN LA CONCESIÓN MUNICIPAL Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE VIGENTE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 20 de octubre de 2022:

Visto el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

incluidos actualmente en la concesión municipal, presentado en este Ayuntamiento el 01-02-2019 (r.e.nº 2105), y la nueva documentación corregida presentada el 13-02-2019 (r.e.nº 2776), redactado por la concesionaria municipal del servicio de agua potable, la mercantil FCC Aqualia, S.A.

Resultando I: La concesionaria del servicio municipal de agua potable abastece al casco urbano de la ciudad y a numerosas urbanizaciones (alrededor de 50) de su entorno, si bien hay más de 50 urbanizaciones y núcleos de población no incluidos en las zonas de abastecimiento gestionadas por esa empresa, no registradas en general como zonas de abastecimiento por el Centro de Salud Pública de Valencia, y respecto de la mayoría de las cuales no se dispone de datos completos sobre las características de tales suministros de agua y la entidad gestora, en los términos establecidos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003.

Resultando II: En el Plan se proponen las acciones necesarias para regularizar esos abastecimientos que están fuera de la concesión municipal, mediante:

.- Diagnóstico de los abastecimientos.

.- Caracterización del abastecimiento.

.- Plan de acción para regularizar el abastecimiento en cada urbanización, con las actuaciones a realizar de orden técnico, económico y temporal, con fichas individualizadas y detalladas para cada urbanización y un cronograma con todas las actuaciones, su priorización y valoración económica.

En el caso del municipio de Llíria, dada su gran extensión (228 km2) y el elevado número de urbanizaciones (109), el Plan de Acción prevé tanto la extensión de la red municipal allí donde sea técnica y económicamente viable, como el acondicionamiento de diversas zonas de abastecimiento repartidas en distintos puntos del término municipal.

Por ello, en general, las alternativas de abastecimiento propuestas para cada urbanización son dos:

.- Extensión de la red municipal. Red en alta: Se propone la adquisición de 3 nuevas captaciones, la construcción de dos nuevos depósitos, la potabilización, así como construir nuevas conducciones de transporte del agua, construyendo un anillo perimetral en la zona Oeste de Llíria, y dividiendo a tal fin el término municipal en seis zonas o sectores.

.- Acondicionamiento de zonas de abastecimiento, a través de las siguientes medidas: Captaciones: Sistemas de protección; Potabilización: Equipos de cloración y desinfección; Telemando-telecontrol: Para la automatización de los distintos abastecimientos; Depósitos: Mejora de los existentes y construcción de nuevos; Mejora de las presiones: Sectorización de la red, válvulas reductoras, grupos de presión, etc.; Mejoras en las redes de alta y de transporte: Renovación de tuberías, modificación de condiciones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

de impulsión, modificación y extensión de nuevas conducciones de transporte.

Resultando III: Se contempla una planificación temporal, ya que ante la envergadura del Plan y de las prioridades y actuaciones a realizar, se prevé un plazo de ejecución de 15 años, con tres fases de 5 años cada una.

Resultando IV: El plan incorpora una valoración de las actuaciones (Tomo II, pág. 484; Tomo V-Doc.3-Presupuesto), cuyo resumen es:

A) Red en alta	2.792.814,76 €
B) Nuevas conducciones	6.458.875,12 € (*)

(*) Incluye 953.000 € para acondicionamiento zonas de abastecimiento

PEM total	9.251.689,88 €
Presupuesto contrata	11.009.510,96 €, sin IVA
Presupuesto con IVA	13.321.508,26 € (*).

Resultando V: Respecto de su financiación, no se incluye un apartado específico en el Plan al haberse elaborado como un documento exclusivamente técnico.

Resultando VI: Con fecha 27-05-2020 (r.e.nº 6422), FCC Aqualia presentó un *"Plan de ejecución, financiación y amortización para la ejecución de las actuaciones previstas en el plan de acción, en el marco del contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del municipio de Llíria"*, solicitando su aprobación por el Ayuntamiento.

Resultando VII: Visto el informe favorable al Plan de Acción para la regularización de los abastecimientos, emitido por el Técnico de Medio Ambiente DCL en fecha 30-10-2019, así como el informe favorable al plan de financiación emitido por dicho técnico el 17-11-2020.

Resultando VIII: Visto que el 24-05-2022 se emitió informe desfavorable a la propuesta de financiación de FCC Aqualia, S.A., por Secretaría e Intervención (expte. 2022/6040R).

Resultando IX: FCC Aqualia, S.A., presentó con fecha 30-06-2022 (r.e.nº 10511), una propuesta de prórroga del contrato por plazo de cinco años, con su correspondiente canon de prórroga, sin modificar el programa de actuaciones contenido en el Plan de Acción, que se mantiene por cuanto puede ser ejecutado por fases.

Dicha mercantil presentó en fecha 05-07-2022 (r.e.nº 10796), un escrito dejando sin efecto la propuesta de financiación formulada el 27-05-2020 (expte. 2022/8205G). La solicitud de prórroga de la concesión será objeto de los informes y tramitación pertinentes, a través del Departamento de Contratación.

Resultando X: Visto el informe de consideraciones jurídicas de carácter general sobre el Plan de Acción, emitido el 17-07-2022 por el TAG de Urbanismo del Área 4, en cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 25-05-2022, dictada en el expte.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

2022/6040R, para que por el Departamento de Urbanismo se realicen las actuaciones previstas en el citado informe de Intervención y Secretaría.

Resultando XI: De acuerdo con la base 15ª, apartado 9, del pliego de condiciones que rige el contrato concesional del servicio de abastecimiento de agua potable de Llíria, *"los ingresos que obtenga el Ayuntamiento en concepto de canon del servicio serán afectados al mismo, destinándose a la financiación de gastos de capital del servicio"*, no a gastos corrientes del mismo.

En la cláusula 4ª, apartado 3, del contrato firmado el 17-09-2001, se dice:

"El Ayuntamiento aprobará el Plan Director del Servicio en el que se detallarán las obras necesarias para el correcto funcionamiento del servicio y el plazo de ejecución de las mismas, cuya financiación se realizará con cargo al canon favorable al Ayuntamiento ofertado por el concesionario. Asimismo, cualquier encargo del servicio realizado por el Ayuntamiento cuyo cumplimiento por parte del concesionario exceda de las obligaciones previstas en el Plan Director, también podrá ser financiado, en su caso, con cargo al canon del servicio".

La cláusula 8ª del contrato dice que ese canon está *"destinado a la financiación del Plan Director del Servicio que el Ayuntamiento apruebe o cualquier otra cantidad a favor del concesionario por el cumplimiento de órdenes del Ayuntamiento y que excedan de las obligaciones exigibles al concesionario"*.

En consecuencia, para poder financiar las actuaciones del Plan de Acción con cargo al canon concesional en sus distintas modalidades, han de estar previstas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable vigente, que es el aprobado por el Pleno municipal en fecha 04-06-2022, que ha de ser modificado a tal fin.

Resultando XII: El Plan Director del servicio de Abastecimiento de Agua Potable fue aprobado por el Pleno municipal el 04-06-2002, siendo anterior a la entrada en vigor en enero de 2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, con aprobación definitiva parcial el 27-10-2003 (BOP de 24-12-2003).

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-12-2018, relativo a la aprobación de la retasación de cargas del sector SI-1-Carrases, de suelo urbanizable industrial, para la conexión exterior de suministro eléctrico y la conexión exterior de abastecimiento de agua potable, fases II y III, se resolvió modificar aquel acuerdo de 2002 y el propio Plan Director, en el sentido de integrar en el mismo, como condiciones técnicas del abastecimiento exterior de agua potable del citado sector SI-1-Carrases-1, las seis actuaciones relacionadas en ese acuerdo.

Las previsiones de este Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos en la actual concesión, por contener actuaciones e infraestructuras de abastecimiento de interés general municipal que no estaban contempladas en el Plan Director aprobado en 2002, han de considerarse como parte integrante de éste, por lo que hay que aprobar la modificación del Plan Director para incorporarlas al mismo.

Dicha modificación implica automáticamente que, en virtud del Pliego y del contrato concesional, puedan destinarse a financiar las actuaciones previstas en dicho Plan de Acción los diferentes cánones concesionales:

.- Remanente del canon concesional del periodo 2001-2026.
.- Canon de prórroga del periodo que comprenda.
.- Canon adicional del periodo 2001-2026, en su caso.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

.- Otros.

Resultando XIII: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28-07-2022, se aprobó inicialmente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, así como la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de junio de 2002, aprobatorio del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable, y del propio Plan Director, en el sentido de incorporar como parte integrante del mismo al citado Plan de Acción y todas las actuaciones que contiene, y se acordó someter el Plan de Acción y la modificación del Plan Director a información pública por plazo de un mes, para que durante dicho plazo pudieran presentarse las alegaciones y documentos que se estimaran convenientes.

Las publicaciones realizadas han sido las siguientes: Tablón de anuncios electrónico, del 02-08 al 02-09-2022; Boletín Oficial de la Provincia: del 02-09 al 03-10-2022 (el día 02-10-2022 fue domingo, por lo que según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prorroga al primer día hábil siguiente). Además, se comunicó a la concesionaria municipal, FCC Aqualia, S.A., y a los titulares de pozos y a las entidades singulares que realizan abastecimiento de agua.

Se ha emitido informe en fecha 14-10-2022 por la Oficina de Atención Ciudadana sobre las alegaciones presentadas, que son las que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo y se resuelven en los términos que en él se establecen.

Como consecuencia de la estimación parcial de algunas alegaciones, hay que entender modificado el Plan de Acción en cuanto a determinados datos referidos a algunos pozos y gestores de agua, con arreglo a lo establecido en dicho anexo.

Considerando I: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares para la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua, aprobado por el Pleno municipal el 05-04-2001, así como en el contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua entre el Ayuntamiento de Llíria y la empresa Seragua, S.A. (actualmente, FCC Aqualia, S.A.), firmado el 17-09-2001.

Considerando II: El artículo 86.2 de la LBRL dispone:

"2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma".

Esto supone que el Ayuntamiento es por ley el único titular del servicio, y que cualquier operador privado que pretenda prestarlo en una zona determinada del término municipal necesita la previa autorización municipal, en la que se establecerán las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Considerando III: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece en su artículo 60-Orden de preferencia de usos, que *"en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno"*, y que *"a falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente: 1.º Abastecimiento de población"*.

Considerando IV: Procedimiento de aprobación.- Dado el alcance general del Plan de Acción, y con arreglo al artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha sometido el Plan de Acción al trámite de información pública por plazo de un mes, conjuntamente con la incorporación al Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable de 2002 de las actuaciones previstas en el Plan de Acción, mediante la modificación de aquel Plan y del acuerdo plenario de fecha 04-06-2002 que lo aprobó, como se ha expuesto en el Resultando XIII anterior.

Considerando V.- Órgano municipal competente.-
La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), no atribuye de manera específica a ningún órgano municipal la competencia para aprobar este tipo de planes.

Al Pleno se le atribuye la competencia para aprobar los instrumentos de planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal definitiva de planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística (art. 22.2.c, LBRL). Este Plan de acción no tiene el carácter de instrumento de planeamiento con arreglo al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, ni al Texto refundido de la LOTUP.

Por ello, es de aplicación la cláusula de competencia residual que se atribuye a favor del Alcalde en el artículo 21.1.s) de la LBRL. En virtud del Decreto de la Alcaldía nº 2693/2021, de 02-08-2021, están delegadas en la Concejalía de Ordenación del Territorio y Emergencia Climática las competencias en materia de Ciclo Integral del Agua (suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales), Planes directores de agua potable y de saneamiento municipal, actuaciones e inversiones en el ciclo integral del agua, y planificación y gestión de obras de implantación de servicios esenciales. En consecuencia, el ejercicio de la competencia de aprobación de este Plan de acción en materia del ciclo integral del agua, correspondería a esta Concejalía.

En virtud de ese Decreto nº 2693/2021, no tiene delegada la facultad de resolver mediante actos administrativos, por lo que la aprobación resolutoria de ese Plan es competencia de la Concejalía que ostenta la supervisión del Área 4-Urbanizaciones, Gestión de Residuos, Bienestar Animal; Ordenación del Territorio y Emergencia Climática, y Ciclo Integral del Agua, que según ese mismo Decreto es la Concejal-Delegada de Urbanizaciones, Gestión de RSU y Bienestar Animal.

No obstante, como se ha de integrar el Plan de Acción en el Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por el Pleno municipal en 2002, la aprobación de la modificación del Plan Director para incorporarlo es competencia del Pleno municipal. El propósito de la Concejalía es someter la aprobación del propio Plan de Acción a la decisión del Pleno municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en los términos de estimación o desestimación total o parcial que se detallan en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, elaborado por la concesionaria FCC Aqualia, S.A., presentado el 01-02-2019 (r.e.nº 2105), y con las modificaciones presentadas el 13-02-2019 (r.e.nº 2776), con las modificaciones derivadas de la estimación parcial de alegaciones según lo establecido en el Anexo I del presente acuerdo, en cuanto a determinados datos referidos a algunos pozos y gestores de agua.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de junio de 2002, aprobatorio del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable, y el propio Plan Director, en el sentido de incorporar como parte integrante del mismo al citado Plan de Acción y todas las actuaciones que contiene.

Cuarto.- Declarar que el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, tiene el carácter de plan de obras y servicios municipales, a todos los efectos legales.

Quinto.- El orden de prioridades contenido en el Plan de Acción se considera indicativo y flexible, de modo que los órganos municipales competentes podrán directamente realizar las actuaciones que se precisen en función de las necesidades cambiantes y las circunstancias concurrentes en cada momento, sin sujetarse a los plazos y prioridades que dicho Plan contempla, al amparo del principio de eficacia de la Administración (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Sexto.- Por la aprobación del Plan de Acción y la modificación del Plan Director en el sentido antes acordado, el canon concesional en sus distintas modalidades podrá destinarse por el órgano municipal competente a la financiación de las actuaciones previstas en el Plan de Acción, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a FCC Aqualia, S.A., y a los titulares de pozos y a las entidades singulares que realizan abastecimiento de agua.

Octavo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, Centro de Salud Pública de Valencia, así como a la Confederación Hidrográfica el Júcar, para su conocimiento y efectos.

Noveno.- Facultar a la Concejal-Delegada supervisora del Área 4, que incluye el Ciclo Integral del Agua y el Plan Director, para la más amplia ejecución del presente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

acuerdo.

Anexo I.- Resolución de las alegaciones presentadas.-

Alegaciones: anotaciones 13.588, 14.263, 14.299, 15188, 15903, 16129

1.- Alegación presentada por José Valls Sancho el 31-08-2022 (r.e.nº 13588).-

Interviene como presidente del Pozo de Calles y de la SAT nº 1137.

Contenido: 1) Muestra su disconformidad *"por la toma de decisiones en nuestra propiedad y de la gestión de nuestra dotación de agua para riego concedida por la Confederación Hidrográfica del Júcar"*; 2) que el agua es únicamente para riego y los socios lo saben; 3) *"que las urbanizaciones mencionadas se suministran en su mayoría de agua de la comunidad de regantes de Llíria y no de nuestras captaciones*"; 4) que la actualización de la concesión puede afectar a la actual dotación de agua para riego con pérdida de volumen y de la condición de SAT para ser comunidad de usuarios; 5) *"que las instalaciones del pozo no se usan para abastecimiento sino para regadío, por lo que se insta al Ayto. para que realicen nuevas captaciones para suministrar de agua potable estos núcleos urbanos y reduciendo esta superficie"*; 6) solicita una reunión con la Concejala del ciclo integral del agua y medio ambiente; 7) que otorga su representación a la Asociación Valenciana de Agricultores AVA-ASAJA para que pueda realizar cualquier actuación en su nombre ante la CHJ.

Informe:

Según los datos del Plan de Acción y los obrantes en el Ayuntamiento, los siguientes núcleos de población tienen suministro de agua de riego procedente del Pozo de les Calles: NP-2-El Pedrer, NP-4-Basseta del Vaquero, NP-16-Pi de Molina, NP-24-Els Arcs, NP-27-Camí dels Saragüells, NP-41-Pitillo 50 (en parte), y lo mismo ocurre con los sectores de suelo urbanizable residencial SRA-7-La Joliesa y SRA-23-Basseta del Vaquero.

En el Plan de Acción se prevé la extensión de la red municipal para el NP-2 y el sector SRA-7, y para las demás zonas el acondicionamiento de la zona de abastecimiento por no llegar a ellas la red municipal, incluyéndose en el subsector 7.b).

La fuente de abastecimiento en dicho subsector serían el Pozo de les Calles y el Pozo de Sant Roc, y la regulación la prestará el depósito de El Palmeral y los depósitos Pla de Calvo I y II. En las analíticas del agua proveniente de estos pozos se ha comprobado que en general cumple los valores paramétricos del RD 140/2003, por lo que en el caso del Pou de Les Calles se puede calificar como agua apta para consumo humano con no conformidad, y en el del Pou de Sant Roc como agua apta para consumo humano, de ahí que se prevea que parte de la misma pueda ser destinada al abastecimiento.

El Plan no determina el instrumento jurídico concreto a emplear para conseguir la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

utilización del agua con destino al abastecimiento a poblaciones (convenio con el titular del pozo, compra del pozo, compra del agua, etc.), pero cuando se realice la actuación se tendrán en cuenta las demandas de la población, las necesidades agrícolas, la existencia de caudal suficiente para ambas finalidades, la evolución previsible de cada una a corto y medio plazo, los informes y autorizaciones pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la existencia de otras soluciones alternativas viables en el momento que corresponda, y demás circunstancias concurrentes.

Por ejemplo, en 2016 el Ayuntamiento compró a la Comunidad de Regantes del Pozo de San Vicente de Llíria una captación de agua y la correspondiente parcela de 50 m2 destinada a las instalaciones de captación y cloración del agua, manteniendo la otra captación para el agua de riego de la comunidad, y regulando en un convenio las relaciones entre ambas captaciones, todo ello de mutuo acuerdo entre las partes.

No se pretende con el Plan de Acción, ni es tampoco intención del Ayuntamiento, dejar sin agua de riego a los titulares del pozo o a los usuarios, ni que desaparezca la comunidad de regantes.

Conclusión: Estimar, en cuanto a que se tendrá en cuenta al titular del pozo en las actuaciones a llevar a cabo para el cumplimiento del Plan, desestimándola en lo demás.

2.- Alegación presentada por la mercantil Técnicas Valencianas del Agua, S.A. (Tecvasa), el 09-09-2022 (r.e.nº 14.263).-

Contenido: 1) Que las zonas abastecidas por AQLARA en el término municipal de Llíria se encuentran perfectamente registradas en el Centro de Salud Pública y están constantemente sometidas a los controles sanitarios que esta entidad realiza; 2) Que en el punto 5.14.1.2 del Plan de Acción se indica que en fecha 14 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento solicitó a AQLARA que remitiese información sobre el abastecimiento, no habiendo recibido contestación, lo que no es cierto ya que alega que esa empresa trasladó al Ayuntamiento de Llíria toda la información solicitada, acompañando a su escrito el que fue registrado en el Ayuntamiento el 22-11-2018 (r.e.nº 21073) *"con toda la información solicitada"*; 3) Que "*las zonas gestionadas por AQLARA actualmente en el T.M. de Llíria se encuentran totalmente atendidas y los vecinos de las mismas disponen de los servicios de abastecimiento de agua acordes a cualquier servicio municipal de agua como son la atención al cliente, el mantenimiento y control de las instalaciones, servicios de guardias y retenes 24 horas, visitas y controles de la Autoridad Sanitaria, etc".*

Informe:

Punto 1.- El hecho de que las urbanizaciones a que abastece la empresa Aqlara, S.A., estén consideradas como zonas de abastecimiento y sometidas a los controles sanitarios del Centro de Salud Pública de Valencia, no significa que esté plenamente legalizado. Así, en el informe de dicho centro emitido el 28-03-2022, se indica que los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

valores de nitratos y sulfatos son superiores a los correspondientes valores paramétricos del Anexo I del RD 140/2003; que no consta otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar la concesión administrativa para abastecimiento de agua con destino a consumo humano, que según la empresa tiene en tramitación el propietario de las captaciones, Promociones Aguas y Riegos Pitarch, S.L.; que ya el 29-08-2017 se declaró como agua no apta para consumo, con restricción de uso para bebida y preparado de alimentos, pudiéndose utilizar para cualquier otro uso, y que así se debía comunicar a los usuarios y otros gestores, lo que posteriormente hizo la empresa; y dicho informe concluye en sentido desfavorable, requiriendo a la empresa para que presentara un plan de actuación.

Punto 2.- La documentación requerida a Tecvasa por el Ayuntamiento de Llíria el 14-09-2018 fue aportada el 22-11-2018, por lo que no fue incluida en la fase final del proceso de redacción del Plan de Acción por parte de FCC Aqualia, S.A.

La documentación técnica presentada no excluye la obligación de obtener por parte del titular de la captación la concesión de aprovechamiento de aguas para abastecimiento de poblaciones ante la Confederación; la normalización de la zona de abastecimiento ante el Centro de Salud Pública de Valencia para poder suministrar agua potable cumpliendo todos los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y del Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003; y la obtención de la correspondiente autorización municipal para poder suministrar agua potable en una zona del término municipal de Llíria, por ser un servicio esencial reservado a los Ayuntamientos (artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Punto 3.- Que los servicios que la empresa dice prestar sean “acordes” a los del servicio municipal de aguas, según afirma, no significa que lo sean, y en cualquier caso no está autorizada a suministrar agua potable.

Conclusión: Se desestima.

3.- Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Pou Sant Jaume de Llíria, en fecha 09-09-2022 (r.e.nº 14299).-

Contenido: 1) *“El Plan de Acción para regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, ha sido “redactado” por la “concesionaria municipal del servicio de agua potable”, actualmente la mercantil FCC Aqualia S.A., como consta al inicio del documento notificado a esta Comunidad. Respecto de ello, cabe preguntarse por la “objetividad” e “imparcialidad” que debe existir por parte de la Administración en todos sus actos administrativos, así como la “transparencia” y por supuesto dictarse mediante el correspondiente procedimiento administrativo. No se expone, ni se explica o justifica, de qué forma se ha establecido o adjudicado por parte del Ayuntamiento de Llíria (…),* que es *“parte interesada”* en regularizar los abastecimientos, y que “*a ello debe añadirse su “total falta de objetividad”, al menos relativo a lo expuesto*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

respecto de la zona de abastecimiento denominada LLIRIA-12 (Alt de Botigueta)".

2) Que el Plan no tiene una justificación jurídica de la regularización, ya que *"la reserva de los servicios declarados esenciales no se hace efectiva ex lege o por el mero mandato de la Ley, sino que exige que cada municipio o entidad local siga el procedimiento legalmente establecido*", añadiendo que *"el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, entre otras cuestiones, en su Disposición Transitoria 2ª, respecto de los derechos sobre aguas privadas, establece un plazo de cincuenta años, a contar desde el 1 de enero de 1.986, es decir, hasta el año 2.035 incluido, mantienen intactos todos sus derechos dicho titulares de aguas privadas, como es el caso de nuestra Comunidad de Regantes (…) por lo que el servicio privado de abastecimiento de agua, perfectamente se puede mantener al menos hasta el año 2.035 incluido, al tratase de aguas privadas, aunque al amparo de dicho régimen transitorio, también se podría extender hasta el año 2.060. Por supuesto, con sometimiento a los reglamentos y autorizaciones correspondientes".*

3) En relación con la falta de datos sobre las características de los abastecimientos y la entidad que los gestiona, a que se refiere de modo general el Plan de Acción, se acompañan al escrito de alegaciones diversos documentos presentados en años anteriores en el Ayuntamiento de Llíria, añadiendo *"por lo que la afirmación realizada en el Plan de Acción de que se desconoce las características del abastecimiento y la entidad que lo gestiona, no tienen soporte documental alguno, y se desconoce la motivación de ocultar la existencia de dicha información y de las comunicaciones recibidas en el Ayuntamiento de Llíria, tanto de los Servicios de Sanidad, como del Gestor del Abastecimiento LLIRIA-12".*

4) Que en el Plan de Acción publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, *"consta información como nombres y apellidos, así como número de teléfono, de diferentes personas, lo cual claramente vulnera el Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y puede constituir una infracción a la normativa antes reseñada"*.

5) Se refiere a distintos datos que se incluyen en el Plan de Acción relativos a la comunidad de regantes y que afirma que no son ciertos:

.- Que los datos de la persona de contacto del Pou Sant Jaume que figuran en su página 328 no son correctos y desconocen quién los puede haber proporcionado.

.- Que *"respecto de la ubicación de la captación del abastecimiento, la sitúa en la partida Safareig, y referencia catastral 9094406YJ0899C0001JQ, circunstancia que no se ajusta a la realidad, desconocemos de donde han podido obtenerse dichos datos, pero no son correctos*";

.- Que no es cierto que no se facilitaran los datos solicitados por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

.- Que no hay constancia de que se solicitara acceder a las instalaciones.

.- Que *"de la Información recabada en el trabajo de campo, se hace constar, que la ubicación del Pozo es la referencia catastral antes citada, 9094406YJ0899C0001JQ, si bien, realmente es la siguiente: Polígono 95, parcela 179, referencia catastral 46149A095001790000BT. Si bien, la fotografía que se adjunta en el Plan de Acción que se corresponde a las instalaciones del Pozo San Jaime";*

.- No hay ningún "pocero" en la comunidad.

.- "Hacen constar que han recabado de la Consellería de Sanidad, que existe una Zona de Abastecimiento LLIRIA-12 ALT DE BOTIGUETA, registrada en Sanidad, donde se incluye dicho abastecimiento. Lo cual es al menos contradictorio a todo lo que exponen anteriormente en el Plan de Acción. Exponen que no existe ninguna zona de abastecimiento dada de alta en el SINAC, donde se incluya dicho abastecimiento. Circunstancia que tampoco se ajusta a la realidad, ya que se encuentra en tramitación. Respecto de la Concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar, exponen que solo tiene concesión para agua de riego, y no para abastecimiento humano. Circunstancia que tampoco se ajusta a la realidad, ya que se encuentra en tramitación la modificación-ampliación de concesión".

.- Discrepan de la distancia a la que, según el Plan, se encuentra la red municipal de abastecimiento, aduciendo que "*existen numerosos asociados abastecidos, que se encuentran a varios kilómetros de la red municipal de abastecimiento. De hecho, han situado en el plano, la localización del abastecimiento, y no se ajusta a la realidad, de zona abastecida y zona marcada*".

.- "Respecto del censo de población dice que se desconoce, y que hay viviendas de uso residencial estacional o de fines de semana. Circunstancia más o menos cierta. Hace una estimación de habitantes, unos 1.543, y de consumo medio de agua día, de unos 386 metros cúbicos, si bien, no expone la época a que se corresponde".

.- "Exponen que el agua está clorada (…) Si bien, posteriormente, exponen en la conclusión, que hay incumplimiento en el parámetro Nitratos. Lo cual, contradice la información citada anteriormente".

.- "Califican el agua como "Agua no apta para consumo humano", lo cual, no se corresponde con la calificación de la calidad del agua, realizada por la autoridad sanitaria competente, que es la que realmente puede realizar una calificación de la calidad del agua. Recordemos, que aunque existe una restricción del uso del agua, por parte de la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, la califica como agua de consumo humano, pudiéndose utilizar para cualquier otro uso que no sea bebida de lactantes y mujeres embazadas, o preparado de alimentos infantiles".

.- "Y además exponen circunstancias totalmente falsas, como que no existe sistema de autocontrol, cuando realmente existe un PAGA aprobado por Sanidad, exponen que no existe laboratorio autorizado, cuando igualmente es falso y sí que existe y está autorizado

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

por Sanidad, que no existe señalización, cuando sí que la hay, y otra serie de circunstancias que no se corresponden con la realidad. Llegados a este punto, debemos exponer que la alternativa escogida por la Comunidad de Regantes Pou Sant Jaime para adecuar la concentración de nitratos a la normativa vigente, y que además está desarrollándose, es la de ósmosis inversa. Que se ha realizado y llevado a efecto, la primera fase del proyecto, que cuenta con licencia de obras municipal de instalación de nuevos depósitos, se ha instalado la planta de ósmosis industrial, se han visitado las instalaciones por el servicio de inspección de la autoridad Sanitaria, estando incluso presente un técnico del Ayuntamiento de Llíria. Y se está pendiente de iniciar la segunda fase que es la renovación y mejora de la red de abastecimiento, que se está a la espera de licencia de obras que se solicitó el día 17 de noviembre del 2021, escrito con número de registro 2021016849, que pese al tiempo de solicitud, se está a la espera recibir la licencia de obras, para poder finalizar el proyecto, y así poder cumplir con los requerimientos de la autoridad Sanitaria, circunstancia que conoce perfectamente el Ayuntamiento de Llíria (Valencia), si bien, por motivos que se desconocen en lugar de priorizar y conceder la licencia de obras, está dejando pasar el tiempo en contra de la Comunidad de Regantes, y de los asociados que se abastecen de agua por parte de la Comunidad, desde hace más de 40 años. Igualmente, se debe hacer constar, que la red municipal de abastecimiento de agua potable, no existe en la zona de abastecimiento LLIRIA-12 Alt de Botigueta".

.- Solicitud final: *"Que debido a la gravedad de las falsedades incorporadas, incongruencias, y falta de rigor, que se hacen constar en el Plan de Acción; así como su falta de objetividad y parcialidad de la entidad o empresa que ha redactado el Plan, se proceda a declarar su nulidad".*

Informe:

Punto 1).- Se encargó la redacción de este Plan a la concesionaria por ser la encargada de la explotación y mantenimiento de la red municipal, que es con diferencia la de mayor extensión en todo el municipio de Llíria, y por su mayor conocimiento de la realidad de los abastecimientos de agua a las numerosas urbanizaciones que hay en este término municipal, siendo, con mucho, la que tiene más abonados (aproximadamente 15.000), en todo el municipio.

En cuanto a las dudas sobre la objetividad e imparcialidad del documento, hay que tener presente que el suministro de agua potable es un servicio esencial reservado a los Ayuntamientos (artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), por lo que lo normal es que se preste mediante la red municipal de abastecimiento. En el caso del municipio de Llíria, dada su extensión (228 km2) y el elevado número de urbanizaciones (109), hace que en el Plan de Acción se prevea tanto la extensión de la red municipal allí donde sea técnica y económicamente viable, como el acondicionamiento de diversas zonas de abastecimiento repartidas en distintos puntos del término municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Conclusión: Se desestima.

Punto 2).- El artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone:

"2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma".

La reserva del servicio esencial del abastecimiento de agua se ha establecido directa e inmediatamente por ley a favor del municipio, que es el único titular del servicio, de manera que cualquier operador privado que pretenda prestar ese servicio en un determinado ámbito territorial ha de obtener la correspondiente autorización municipal, en la que se establecerán las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes.

Esta cuestión, que pertenece a la esfera de competencias de la Administración local, es independiente del derecho a las aguas privadas que pueda tener la comunidad de regantes en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Además, para poder destinar esas aguas al abastecimiento de poblaciones ha de tener la correspondiente concesión administrativa otorgada por dicho organismo de cuenca, ya que actualmente solo dispone de ella para riego agrícola, encontrándose el cambio de destino en fase de tramitación.

El Plan de Acción no pretende privar a la comunidad de regantes de su derecho a las aguas privadas.

En la resolución nº 3606/2022, de 07-10-2022, dictada en el expediente 2021/11841P, se establecen las condiciones para que la comunidad pueda realizar el suministro de agua potable a las unidades de ejecución 44, 45 y 46-Alt de la Botigueta, entre ellas la de que ha de suscribir un convenio de gestión o contrato de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que permita otorgar un título jurídico y normalizar la situación, al menos transitoriamente hasta la solución definitiva.

Conclusión: Se desestima.

Punto 3).- En el Plan de Acción se indica que hay más de 50 urbanizaciones y núcleos de población no incluidos en las zonas de abastecimiento gestionadas por el concesionario de la red municipal, que no están registradas en general como zonas de abastecimiento por el Centro de Salud Pública de Valencia, y respecto de la mayoría de las cuales no se dispone de datos completos sobre las características de tales suministros de agua y la entidad gestora, en los términos establecidos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

consumo humano, y el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003.

La documentación técnica presentada por la comunidad de regantes del Pou Sant Jaume de Llíria no excluye la obligación de obtener por parte del titular de la captación la concesión de aprovechamiento de aguas para abastecimiento de poblaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar (actualmente en tramitación, pero sin resolver aún); la normalización como zona de abastecimiento ante el Centro de Salud Pública de Valencia, para poder suministrar agua potable cumpliendo todos los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y del Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003; y la obtención de la correspondiente autorización municipal para poder suministrar agua potable en una zona del término municipal de Llíria, como ya se le ha advertido en la mencionada resolución nº 3606/2022.

Conclusión: Se desestima.

Punto 4).- En cuanto a la supuesta vulneración de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales, su artículo 8 permite el tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, como es el de ser el Ayuntamiento el único titular del servicio de abastecimiento de agua a la población, y muchos de los datos personales a que se refiere la alegación se han facilitado por los propios afectados. Además, no se incide en las denominadas *"categorías especiales de datos"* reguladas en su artículo 9. Por otro lado, su artículo 19 regula el tratamiento de datos de contacto de empresarios individuales y de profesionales liberales para su localización profesional, y no para asuntos particulares.

En la propia página web del Ayuntamiento, en su parte inferior, apartado de *"política de privacidad"*, se advierte:

> "No obstante, y con carácter general, se informa a todos los usuarios que en el caso de aportar datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al Registro de Entrada en:
> Ayuntamiento de Llíria
> Dirección: Pl. Mayor, 1
> Localidad: Llíra - CP: 46160
> Teléfono de contacto: 962 79 82 82
> Email de contacto: info@lliria.es

Conclusión: Se desestima.

Punto 5).- Los errores que pueda haber en el Plan de Acción se pueden corregir en cualquier momento (art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas), aparte de que esta fase de información pública está prevista, entre otras finalidades, para que los interesados puedan

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

facilitar datos correctos y posibilitar la rectificación de aquellos que sean erróneos y consten en la documentación del Plan.

Hay que tener en cuenta, además, que este Plan se presentó por la empresa redactora en febrero de 2019 y estuvo trabajando en su confección durante 2018, con la información y documentación disponible en aquel momento, por lo que es evidente que no podía referirse a hechos producidos después en el tiempo y a datos que se han incorporado también posteriormente.

Respecto de las discrepancias manifestadas:

.- Datos de la persona de contacto: Se actualizan y rectifican con arreglo a los datos ahora disponibles.

.- Ubicación de la captación del abastecimiento: Se rectifica, siendo el polígono 95, parcela 179, con referencia catastral 46149A095001790000BT, conforme a los datos aportados por la comunidad de regantes.

.- Además de los datos facilitados en noviembre de 2018, en 2021 y 2022 se han facilitado datos técnicos solicitados por el Ayuntamiento.

.- En 2022 se ha accedido por técnicos municipales a las instalaciones del pozo.

.- Se toma nota de que no hay ningún “pocero” en la comunidad.

.- Zona de abastecimiento 12-Alt de la Botigueta: Aunque tenga esa denominación en el Centro de Salud Pública de Valencia, lo bien cierto es que, en cuanto al alta en el SINAC (Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo), no consta oficialmente ese alta. En la página web del SINAC > información de un abastecimiento > municipio Llíria > partida Alt de la Botigueta > todas las zonas de abastecimiento, solo figura a fecha actual como zona de abastecimiento la de Llíria-1, no la de Llíria-12. En el informe del Centro de Salud Pública de Valencia emitido el 05-05-2022, se dice a este respecto: “*No están dados de alta en el Sistema nacional de Agua de Consumo (SINAC)”*. En la alegación se dice que *“se encuentra en tramitación”*, sin aportar documento alguno que lo acredite. Por consiguiente, el dato que consta en el Plan de Acción es correcto.

.- Concesión de aprovechamiento por la Confederación Hidrográfica del Júcar: Es cierto en la actualidad lo que se dice en el Plan de Acción de que la comunidad de regantes solo tiene concesión para agua de riego, no para abastecimiento humano. Consta en el expediente municipal 2019/6000E, copia de la solicitud presentada por esa comunidad de regantes el 22-06-2022 ante dicho organismo de cuenca, interesando una modificación-ampliación de la concesión para uso de abastecimiento humano, manteniendo la anterior concesión, por lo que está solicitada hace 4 meses, no antes, y está en tramitación y no aprobada todavía. En el informe del Centro de Salud Pública de Valencia emitido el 05-05-2022, ya se le requirió para que tramitara dicha concesión (expte. 2019/6000E).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

.- Distancia a la que se encuentra la red municipal de abastecimiento: Ya se emitió informe municipal al respecto por el Técnico de Medio Ambiente en fecha 19-05-2022, sobre que la urbanización Alt de la Botigueta no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales, en contestación a la solicitud presentada al respecto por la Comunidad de Regantes del Pou de Sant Jaume el 04-04-2022, r.e.nº 5101, emitido en el expediente 2019/6000E. Se actualiza en este aspecto la información del Plan de Acción con los datos derivados de dicho informe.

.- Censo de población y consumo medio de agua: Cabe remitirse a los datos que sobre ello constan en los expedientes de solicitud de licencias de obra números 2020/12336R (ampliación de instalaciones de suministro de agua mediante dos depósitos prefabricados, en la UE 45-Alt de la Botigueta, que incluye una planta de ósmosis) y 2021/11841P (proyecto de modificación y mejora de la red de distribución de agua de riego y consumo humano en urbanización Alt de la Botigueta).

.- Nitratos: En el informe del Centro de Salud Pública de Valencia emitido el 05-05-2022 (expte. municipal nº 2019/6000E), último disponible y más actualizado, se dice que *"todos los parámetros determinados presentan valores enmarcados dentro de los valores paramétricos, según el Real Decreto 140/2003, ya citado, excepto los Nitratos, que con un resultado de 93 mg/l, tanto en Captación como en Red, superan el valor paramétrico de 50 mg/l establecido en el Anexo B.1 (Parámetros químicos). Cabe en este punto recordar que sigue vigente la calificación, realizada en fecha 30 de junio de 2017 por la Autoridad Sanitaria, del agua de esta zona de abastecimiento como NO APTA PARA EL CONSUMO, con restricción de uso para bebida y preparado de alimentos, pudiéndose utilizar para cualquier otro uso".* Este informe corrobora los datos contenidos en el Plan de Acción.

.- Respecto del plan de analíticas (PAGA): Dicho informe del CSPV de fecha 05-05-2022 dice*: "El PAGA no está actualizado. Las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de los productos químicos que se utilizan, y que se adjuntan en los Anexos del documento están desactualizadas; debe solicitar a su proveedor que le proporción las FDS necesarias en su versión más actual".*

.- Licencia de obras en el expediente municipal nº 2021/11841P: Fue concedida por resolución nº 3606/2022, de 07-10-2022, de la Concejalía-Delegada competente en materia de licencias de obra, y por tanto con posterioridad a la entrega del Plan en el Ayuntamiento, a su sometimiento a información pública y a la alegación presentada por esta comunidad de regantes.

Conclusión: Se estima en parte, en cuanto a los datos erróneos y desactualizados del Plan de Acción, antes referidos, que deben entenderse modificados por los establecidos en el presente acuerdo, desestimándose en cuanto a lo demás.

.- A la vista de las consideraciones y hechos antes expuestos, se rechaza que se pueda tildar al Plan de Acción de incluir *"falsedades"* y de *"falta de rigor"*, por lo que no

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

procede en ningún caso declarar su nulidad, como se pretende.

4.- Alegación presentada por Azamo 2006, S.L., en fecha 20-09-2022 (r.e.nº 15188), a la que acompaña nueve documentos.-

Contenido: 1) *"El Plan de Acción para regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, ha sido "redactado" por la "concesionaria municipal del servicio de agua potable", actualmente la mercantil FCC Aqualia S.A., como consta al inicio del documento notificado a esta Comunidad. Respecto de ello, cabe preguntarse por la "objetividad" e "imparcialidad" que debe existir por parte de la Administración en todos sus actos administrativos, así como la "transparencia" y por supuesto dictarse mediante el correspondiente procedimiento administrativo. No se expone, ni se explica o justifica, de qué forma se ha establecido o adjudicado por parte del Ayuntamiento de Llíria (…),* que es *"parte interesada"* en regularizar los abastecimientos, y que "*a ello debe añadirse su "total falta de objetividad", al menos relativo a lo expuesto respecto de la zona de abastecimiento denominada LLIRIA-12 (Alt de Botigueta) y Llíria 11 (parcial Safareig)"*.

2) Que el Plan no tiene una justificación jurídica de la regularización, ya que *"la reserva de los servicios declarados esenciales no se hace efectiva ex lege o por el mero mandato de la Ley, sino que exige que cada municipio o entidad local siga el procedimiento legalmente establecido*", añadiendo que *"el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, entre otras cuestiones, en su Disposición Transitoria 2ª, respecto de los derechos sobre aguas privadas, establece un plazo de cincuenta años, a contar desde el 1 de enero de 1.986, es decir, hasta el año 2.035 incluido, mantienen intactos todos sus derechos dicho titulares de aguas privadas, como es el caso de nuestra Comunidad de Regantes (…) por lo que el servicio privado de abastecimiento de agua, perfectamente se puede mantener al menos hasta el año 2.035 incluido, al tratase de aguas privadas, aunque al amparo de dicho régimen transitorio, también se podría extender hasta el año 2.060. Por supuesto, con sometimiento a los reglamentos y autorizaciones correspondientes".*

3) En relación con la falta de datos sobre las características de los abastecimientos y la entidad que los gestiona, a que se refiere de modo general el Plan de Acción, se acompañan al escrito de alegaciones diversos documentos presentados en años anteriores en el Ayuntamiento de Llíria, añadiendo *"por lo que la afirmación realizada en el Plan de Acción de que se desconoce las características del abastecimiento y la entidad que lo gestiona, no tienen soporte documental alguno, y se desconoce la motivación de ocultar la existencia de dicha información y de las comunicaciones recibidas en el Ayuntamiento de Llíria, tanto de los Servicios de Sanidad, como del Gestor del Abastecimiento LLIRIA-12".*

4) Que en el Plan de Acción publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, *"consta información como nombres y apellidos, así como número de teléfono, de diferentes personas, lo cual claramente vulnera el Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

garantía de los derechos digitales, y puede constituir una infracción a la normativa antes reseñada".

5) Se refiere a distintos datos que se incluyen en el Plan de Acción relativos a la comunidad de regantes y que afirma que no son ciertos:

.- Que los datos de la persona de contacto del Pou Sant Jaume que figuran en su página 328 no son correctos y desconocen quién los puede haber proporcionado.

.- Que *"respecto de la ubicación de la captación del abastecimiento, la sitúa en la partida Safareig, y referencia catastral 9094406YJ0899C0001JQ, circunstancia que no se ajusta a la realidad, desconocemos de donde han podido obtenerse dichos datos, pero no son correctos*";

.- Que no es cierto que no se facilitaran los datos solicitados por el Ayuntamiento.

.- Que no hay constancia de que se solicitara acceder a las instalaciones.

.- Que *"de la Información recabada en el trabajo de campo, se hace constar, que la ubicación del Pozo es la referencia catastral antes citada, 9094406YJ0899C0001JQ, si bien, realmente es la siguiente: Polígono 95, parcela 179, referencia catastral 46149A095001790000BT. Si bien, la fotografía que se adjunta en el Plan de Acción que se corresponde a las instalaciones del Pozo San Jaime";*

.- No hay ningún "pocero" en la comunidad.

.- "Hacen constar que han recabado de la Consellería de Sanidad, que existe una Zona de Abastecimiento LLIRIA-12 ALT DE BOTIGUETA, registrada en Sanidad, donde se incluye dicho abastecimiento. Lo cual es al menos contradictorio a todo lo que exponen anteriormente en el Plan de Acción. Exponen que no existe ninguna zona de abastecimiento dada de alta en el SINAC, donde se incluya dicho abastecimiento. Circunstancia que tampoco se ajusta a la realidad, ya que se encuentra en tramitación. Respecto de la Concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar, exponen que solo tiene concesión para agua de riego, y no para abastecimiento humano. Circunstancia que tampoco se ajusta a la realidad, ya que se encuentra en tramitación la modificación-ampliación de concesión".

.- Discrepan de la distancia a la que, según el Plan, se encuentra la red municipal de abastecimiento, aduciendo que "*existen numerosos asociados abastecidos, que se encuentran a varios kilómetros de la red municipal de abastecimiento. De hecho, han situado en el plano, la localización del abastecimiento, y no se ajusta a la realidad, de zona abastecida y zona marcada*".

.- "Respecto del censo de población dice que se desconoce, y que hay viviendas de uso residencial estacional o de fines de semana. Circunstancia más o menos cierta. Hace una estimación de habitantes, unos 1.543, y de consumo medio de agua día, de unos 386

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

metros cúbicos, si bien, no expone la época a que se corresponde".

.- "Exponen que el agua está clorada (…) Si bien, posteriormente, exponen en la conclusión, que hay incumplimiento en el parámetro Nitratos. Lo cual, contradice la información citada anteriormente".

.- "Califican el agua como "Agua no apta para consumo humano", lo cual, no se corresponde con la calificación de la calidad del agua, realizada por la autoridad sanitaria competente, que es la que realmente puede realizar una calificación de la calidad del agua. Recordemos, que aunque existe una restricción del uso del agua, por parte de la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, la califica como agua de consumo humano, pudiéndose utilizar para cualquier otro uso que no sea bebida de lactantes y mujeres embazadas, o preparado de alimentos infantiles".

.- "Y además exponen circunstancias totalmente falsas, como que no existe sistema de autocontrol, cuando realmente existe un PAGA aprobado por Sanidad, exponen que no existe laboratorio autorizado, cuando igualmente es falso y sí que existe y está autorizado por Sanidad, que no existe señalización, cuando sí que la hay, y otra serie de circunstancias que no se corresponden con la realidad. Llegados a este punto, debemos exponer que la alternativa escogida por la Comunidad de Regantes Pou Sant Jaime para adecuar la concentración de nitratos a la normativa vigente, y que además está desarrollándose, es la de ósmosis inversa. Que se ha realizado y llevado a efecto, la primera fase del proyecto, que cuenta con licencia de obras municipal de instalación de nuevos depósitos, se ha instalado la planta de ósmosis industrial, se han visitado las instalaciones por el servicio de inspección de la autoridad Sanitaria, estando incluso presente un técnico del Ayuntamiento de Llíria. Y se está pendiente de iniciar la segunda fase que es la renovación y mejora de la red de abastecimiento, que se está a la espera de licencia de obras que se solicitó el día 17 de noviembre del 2021, escrito con número de registro 2021016849, que pese al tiempo de solicitud, se está a la espera recibir la licencia de obras, para poder finalizar el proyecto, y así poder cumplir con los requerimientos de la autoridad Sanitaria, circunstancia que conoce perfectamente el Ayuntamiento de Llíria (Valencia), si bien, por motivos que se desconocen en lugar de priorizar y conceder la licencia de obras, está dejando pasar el tiempo en contra de la Comunidad de Regantes, y de los asociados que se abastecen de agua por parte de la Comunidad, desde hace más de 40 años. Igualmente, se debe hacer constar, que la red municipal de abastecimiento de agua potable, no existe en la zona de abastecimiento LLIRIA-12 Alt de Botigueta".

6) Respecto de la zona de abastecimiento de Llíria-11: "*Se hace constar que la entidad gestora, es el Pozo de Santísima Trinidad y Santa Bárbara, circunstancia que es totalmente errónea, ya que la empresa gestora es AZAMO 2006 S.L., circunstancia que consta debidamente acreditada, comunicada y conocida por parte del Ayuntamiento de Llíria (Valencia). Tal y como consta en la documentación aportada".*

"Igualmente, se hace constar, que no se había contestado a la solicitud de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

información realizada por el Ayuntamiento de Llíria, el día 27 de septiembre del 2018, circunstancia que ha quedado totalmente acreditada documentalmente que si que se llevó a efecto, tal y como consta en el DOCUMENTO Nº OCHO.

"Exponen que los datos recabados, que se tratan de dos pozos, en realidad es correcto, si bien, no hacen constar las referencias catastrales, ya que están separados a más de 100 metros uno de otro, y cada uno tiene su parcela, ello indica falta de rigor del trabajo llevado a efecto por Aqualia".

"La información de que comparten agua, es incorrecta totalmente, y se desconoce quién ha facilitado dicha información. Se analizan ambos pozos, por separado, y dicha información así está debidamente acreditada ante los servicios de Salud Pública de Valencia, cada año, en las inspecciones llevadas a efecto, así como el PAGA debidamente aprobado por las autoridades Sanitarias.

El agua, dichos pozos, no solo se envía a un depósito, sino que existen varios depósitos, y zonas de abastecimiento, además de la LLIRIA-11.

Respecto de las zonas abastecidas por LLIRIA-11, es inexacta, ya que además de la Urb. Cañada Confites, Ub. Secanet y Ub. Safareig, también se abastece a la zona conocida como Tos Pelat o Pinada, además de dos urbanizaciones de la Pobla de Vallbona denominadas POBLA DE VALLBONA-5.

Respecto de la información recabada, página 344 y siguientes, se expone que no existe en Consellería de Sanidad ninguna zona de abastecimiento registrada, circunstancia totalmente falsa, tal y como ha quedado debidamente acreditado documentalmente desde el año 2016, existe el registro y alta de LLIRIA-11 en la Consellería de Sanidad.

Igualmente, se indica que en SINAC, no está dada de alta, circunstancia igualmente falsa, ya que desde el año 2018 está debidamente registrada la zona abastecimiento y el administrador básico. Tal y como se acredita en la documentación aportada. Respecto de la Confederación Hidrográfica del Júcar, expone en su informe, que no disponen de datos, a lo que debemos informar que existe la correspondiente concesión mixta de riego y abastecimiento, tramitada en el año 1995, expediente número 1995RP0020.

Al respecto del marco geográfico, se hace constar unas coordenadas, si bien, las zonas abastecidas del término de Llíria, son las indicadas Urb. Cañada Confites, Ub. Secanet y Ub. Safareig, también se abastece a la zona conocida como Tos Pelat o Pinada. Al respecto de la red de abastecimiento, no se corresponde con la realizadad, la aportada en la fotografía o plano de la página 345 del Plan de Acción. Se expone que no se dispone de censo de la población, lógicamente, si no se conoce la zona de abastecimiento, difícilmente puede accederse al censo de la población existente en dicha zona. Y solo se ofrecen datos de Canayada Confites.

Respecto de la caracterización del agua, exponen que se tomó muestra el día 12 de septiembre del 2018, pero no si indica de que Pozo, al existir dos diferentes, como se ha

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

citado anteriormente. Resulta extraño y atrevido, y a su vez, totalmente falso lo que se expone al respecto que el agua tomada en el Pozo, estaba clorada, cuando la cloración se realiza en los depósitos y no en el Pozo. Dicha afirmación además de falsa, muestra nuevamente la falta de rigor en el trabajo realizado por AQUALIA y de conocimiento técnico respecto del lugar de la cloración del agua. Se indica que la muestra, tras la analítica cumple con todos los parámetros exigidos en la normativa RD 140/2003.

Si bien, en la página 350, se indica que hay un incumplimiento respecto de los sulfatos, lo cual muestra una clara contradicción entre ambas informaciones. Por lo que difícilmente podremos extraer conclusiones veraces o exactas. Si bien, en todas y cada una de las inspecciones de los Servicios de Sanidad Pública, siempre el agua ha obtenido valores dentro de la normativa.

Además se atreven a calificar la calidad de agua, como apta para el consumo, con no conformidad, circunstancia, que es totalmente falsa y contraria a los informes de la Autoridad Sanitaria, respecto de la calidad del agua.

En la página 351, se aporta un esquema del abastecimiento, el cual no se corresponde con la realidad, y en base a ello se procede a caracterizar el sistema de abastecimiento.

En la página 352, lo expuesto en general dicho cuadro, es totalmente inexacto y en algunos parámetros se ofrecen datos totalmente falsos, que por ejemplo se hace constar que hay que dar de alta la Zona de Abastecimiento ante la Autoridad Sanitaria, y existe constancia documental de que se dio de alta en el año 2016".

.- Solicitud final: *"Que, debido a la gravedad de las falsedades incorporadas en el documento confeccionado, la ocultación de datos objetivos que obran en los archivos del Ayuntamiento, las incongruencias, la falta de rigor e inexactitudes de suma importancia y relevancia que se hacen constar en el Plan de Acción; así como la falta de objetividad y parcialidad de la entidad o empresa que ha redactado el Plan, se proceda a declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de dicho documento".*

Informe:

Punto 1).- Se encargó la redacción de este Plan a la concesionaria por ser la encargada de la explotación y mantenimiento de la red municipal, que es con diferencia la de mayor extensión en todo el municipio de Llíria, y por su mayor conocimiento de la realidad de los abastecimientos de agua a las numerosas urbanizaciones que hay en este término municipal, siendo, con mucho, la que tiene más abonados (aproximadamente 15.000), en todo el municipio.

En cuanto a las dudas sobre la objetividad e imparcialidad del documento, hay que tener presente que el suministro de agua potable es un servicio esencial reservado a los Ayuntamientos (artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), por lo que lo normal es que se preste mediante la red municipal de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

abastecimiento. En el caso del municipio de Llíria, dada su extensión (228 km2) y el elevado número de urbanizaciones (109), hace que en el Plan de Acción se prevea tanto la extensión de la red municipal allí donde sea técnica y económicamente viable, como el acondicionamiento de diversas zonas de abastecimiento repartidas en distintos puntos del término municipal.

Conclusión: Se desestima.

Punto 2).- El artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone:

> "2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.
>
> La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma".

La reserva del servicio esencial del abastecimiento de agua se ha establecido directa e inmediatamente por ley a favor del municipio, que es el único titular del servicio, de manera que cualquier operador privado que pretenda prestar ese servicio en un determinado ámbito territorial ha de obtener la correspondiente autorización municipal, en la que se establecerán las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes.

Esta cuestión, que pertenece a la esfera de competencias de la Administración local, es independiente del derecho a las aguas privadas que pueda tener la comunidad de regantes en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Además, para poder destinar esas aguas al abastecimiento de poblaciones ha de tener la correspondiente concesión administrativa otorgada por dicho organismo de cuenca, ya que actualmente la comunidad de regantes Pou Sant Jaume solo dispone de ella para riego agrícola, encontrándose el cambio de destino en fase de tramitación.

El Plan de Acción no pretende privar a la comunidad de regantes de su derecho a las aguas privadas.

En la resolución nº 3606/2022, de 07-10-2022, dictada en el expediente 2021/11841P, se establecen las condiciones para que dicha comunidad pueda realizar el suministro de agua potable a las unidades de ejecución 44, 45 y 46-Alt de la Botigueta, entre ellas la de que ha de suscribir un convenio de gestión o contrato de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que permita otorgar un título jurídico y normalizar la situación, al menos transitoriamente hasta la solución definitiva.

Conclusión: Se desestima.

Punto 3).- En el Plan de Acción se indica que hay más de 50 urbanizaciones y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

núcleos de población no incluidos en las zonas de abastecimiento gestionadas por el concesionario de la red municipal, que no están registradas en general como zonas de abastecimiento por el Centro de Salud Pública de Valencia, y respecto de la mayoría de las cuales no se dispone de datos completos sobre las características de tales suministros de agua y la entidad gestora, en los términos establecidos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003.

La documentación técnica presentada por el gestor del agua de la comunidad de regantes del Pou Sant Jaume de Llíria, no excluye la obligación de obtener por parte del titular de la captación la concesión de aprovechamiento de aguas para abastecimiento de poblaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar (actualmente en tramitación, pero sin resolver aún); la normalización como zona de abastecimiento ante el Centro de Salud Pública de Valencia, para poder suministrar agua potable cumpliendo todos los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y del Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003; y la obtención de la correspondiente autorización municipal para poder suministrar agua potable en una zona del término municipal de Llíria, como ya se le ha advertido en la mencionada resolución nº 3606/2022.

Conclusión: Se desestima.

Punto 4).- En cuanto a la supuesta vulneración de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales, su artículo 8 permite el tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, como es el de ser el Ayuntamiento el único titular del servicio de abastecimiento de agua a la población, y muchos de los datos personales a que se refiere la alegación se han facilitado por los propios afectados. Además, no se incide en las denominadas *"categorías especiales de datos"* reguladas en su artículo 9. Por otro lado, su artículo 19 regula el tratamiento de datos de contacto de empresarios individuales y de profesionales liberales para su localización profesional, y no para asuntos particulares.

En la propia página web del Ayuntamiento, en su parte inferior, apartado de *"política de privacidad"*, se advierte:

> "No obstante, y con carácter general, se informa a todos los usuarios que en el caso de aportar datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al Registro de Entrada en:
> Ayuntamiento de Llíria
> Dirección: Pl. Mayor, 1
> Localidad: Llíra - CP: 46160
> Teléfono de contacto: 962 79 82 82
> Email de contacto: info@lliria.es

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Conclusión: Se desestima.

Punto 5).- Los errores que pueda haber en el Plan de Acción se pueden corregir en cualquier momento (art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas), aparte de que esta fase de información pública está prevista, entre otras finalidades, para que los interesados puedan facilitar datos correctos y posibilitar la rectificación de aquellos que sean erróneos y consten en la documentación del Plan.

Hay que tener en cuenta, además, que este Plan se presentó por la empresa redactora en febrero de 2019 y estuvo trabajando en su confección durante 2018, con la información y documentación disponible en aquel momento, por lo que es evidente que no podía referirse a hechos producidos después en el tiempo y a datos que se han incorporado también posteriormente.

Respecto de las discrepancias manifestadas:

.- Datos de la persona de contacto: Se actualizan y rectifican con arreglo a los datos ahora disponibles.

.- Ubicación de la captación del abastecimiento: Se rectifica, siendo el polígono 95, parcela 179, con referencia catastral 46149A095001790000BT, conforme a los datos aportados por la comunidad de regantes.

.- Además de los datos facilitados en noviembre de 2018, en 2021 y 2022 se han facilitado datos técnicos solicitados por el Ayuntamiento.

.- En 2022 se ha accedido por técnicos municipales a las instalaciones del pozo de la comunidad de regantes Pou de Sant Jaume.

.- Se toma nota de que no hay ningún “pocero” en la comunidad.

.- Zona de abastecimiento 12-Alt de la Botigueta: Aunque tenga esa denominación en el Centro de Salud Pública de Valencia, lo bien cierto es que, en cuanto al alta en el SINAC (Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo), no consta oficialmente ese alta. En la página web del SINAC > información de un abastecimiento > municipio Llíria > partida Alt de la Botigueta > todas las zonas de abastecimiento, solo figura a fecha actual como zona de abastecimiento la de Llíria-1, no la de Llíria-12. En el informe del Centro de Salud Pública de Valencia emitido el 05-05-2022, se dice a este respecto: “*No están dados de alta en el Sistema nacional de Agua de Consumo (SINAC)”*. En la alegación se dice que *“se encuentra en tramitación”*, sin aportar documento alguno que lo acredite. Por consiguiente, el dato que consta en el Plan de Acción es correcto.

.- Concesión de aprovechamiento por la Confederación Hidrográfica del Júcar: Es cierto en la actualidad lo que se dice en el Plan de Acción de que la comunidad de regantes solo tiene concesión para agua de riego, no para abastecimiento humano. Consta en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

expediente municipal 2019/6000E, copia de la solicitud presentada por esa comunidad de regantes el 22-06-2022 ante dicho organismo de cuenca, interesando una modificación-ampliación de la concesión para uso de abastecimiento humano, manteniendo la anterior concesión, por lo que está solicitada hace 4 meses, no antes, y está en tramitación y no aprobada todavía. En el informe del Centro de Salud Pública de Valencia emitido el 05-05-2022, ya se le requirió para que tramitara dicha concesión (expte. 2019/6000E).

.- Distancia a la que se encuentra la red municipal de abastecimiento: Ya se emitió informe municipal al respecto por el Técnico de Medio Ambiente en fecha 19-05-2022, sobre que la urbanización Alt de la Botigueta no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales, en contestación a la solicitud presentada al respecto por la Comunidad de Regantes del Pou de Sant Jaume el 04-04-2022, r.e.nº 5101, emitido en el expediente 2019/6000E. Se actualiza en este aspecto la información del Plan de Acción con los datos derivados de dicho informe.

.- Censo de población y consumo medio de agua: Cabe remitirse a los datos que sobre ello constan en los expedientes de solicitud de licencias de obra números 2020/12336R (ampliación de instalaciones de suministro de agua mediante dos depósitos prefabricados, en la UE 45-Alt de la Botigueta, que incluye una planta de ósmosis) y 2021/11841P (proyecto de modificación y mejora de la red de distribución de agua de riego y consumo humano en urbanización Alt de la Botigueta).

.- Nitratos: En el informe del Centro de Salud Pública de Valencia emitido el 05-05-2022 (expte. municipal nº 2019/6000E), último disponible y más actualizado, se dice que *"todos los parámetros determinados presentan valores enmarcados dentro de los valores paramétricos, según el Real Decreto 140/2003, ya citado, excepto los Nitratos, que con un resultado de 93 mg/l, tanto en Captación como en Red, superan el valor paramétrico de 50 mg/l establecido en el Anexo B.1 (Parámetros químicos). Cabe en este punto recordar que sigue vigente la calificación, realizada en fecha 30 de junio de 2017 por la Autoridad Sanitaria, del agua de esta zona de abastecimiento como NO APTA PARA EL CONSUMO, con restricción de uso para bebida y preparado de alimentos, pudiéndose utilizar para cualquier otro uso".* Este informe corrobora los datos contenidos en el Plan de Acción.

.- Respecto del plan de analíticas (PAGA): Dicho informe del CSPV de fecha 05-05-2022 dice*: "El PAGA no está actualizado. Las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de los productos químicos que se utilizan, y que se adjuntan en los Anexos del documento están desactualizadas; debe solicitar a su proveedor que le proporción las FDS necesarias en su versión más actual".*

.- Licencia de obras en el expediente municipal nº 2021/11841P: Fue concedida por resolución nº 3606/2022, de 07-10-2022, de la Concejalía-Delegada competente en materia de licencias de obra, y por tanto con posterioridad a la entrega del Plan en el Ayuntamiento, a su sometimiento a información pública y a la alegación presentada por esta comunidad de regantes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Conclusión: Se estima en parte, en cuanto a los datos erróneos y desactualizados del Plan de Acción, antes referidos, que deben entenderse modificados por los establecidos en el presente acuerdo, desestimándose en cuanto a lo demás.

Punto 6).- Zona de abastecimiento Llíria-11: Discrepa de distintos datos incluidos en el Plan de Acción por no ser correctos, lo que se analiza a continuación:

.- Entidad gestora: Se rectifica el dato citado en el Plan de Acción, siendo la mercantil Azamo 2006, S.L. En dicho Plan figura como gestor el Pozo de Santísima Trinidad y Santa Bárbara, cuando el titular es la Comunidad de Regantes de los Pozos de la Santísima Trinidad y Santa Bárbara, lo que también se corrige.

.- Solicitud de información realizada por el Ayuntamiento de Llíria el 27 de septiembre de 2018: Se rectifica el dato del Plan de Acción, en el sentido de que se contestó mediante escrito remitido al Ayuntamiento por correo certificado el 09-11-2018, que tuvo entrada el 12-11-2018 (r.e.nº 20379), unido al expediente municipal nº 2018/10406B, contestación que consta de un escrito de alegaciones de 5 páginas más 3 páginas de anexos (1, 2 y 3).

.- Referencias catastrales de los pozos: Se dice que no constan en el Plan de Acción, pero tampoco se indican en sus alegaciones, aparte de que según el informe del CSPV de fecha 21-03-2022, último disponible, no están ubicados en Llíria, sino en La Pobla de Vallbona.

.- De acuerdo con lo manifestado por Azamo 2006, S.L., se rectifica el dato de que ambos pozos comparten agua.

.- Analíticas: En el informe del CSPV emitido el 21-03-2022, se dice:

"Control analítico: Revisado el programa de autocontrol que presenta el gestor, se observa que realizan la totalidad de los controles analíticos indicados en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana el citado Real Decreto".

Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción.

.- Calidad del agua: En dicho informe se dice: "*Se realiza toma de muestras para análisis completo, en el siguiente punto de la red de distribución, en el que se obtuvieron los valores de los parámetros medidos "in situ" que se indican: (…)*

Todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los valores paramétricos establecidos en la normativa mencionada, a excepción de los Sulfatos, que con un valor hallado de 255 mg/l, superan ligeramente el límite de 250 mg/l establecido en la Tabla C Parámetros indicadores del Anexo I del R.D. 140/2003. Así mismo, cabe indicar que el Cloro Libre Residual está ligeramente por encima del valor paramétrico.(…)

Por otro lado, revisados los valores de la medición diaria de CLR, que realiza el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

gestor, de las semanas posteriores a la visita de inspección son correctos".

Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción.

.- Depósitos de agua: Según el informe del CSPV de 21-03-2022, hay dos depósitos, Safareig Nuevo y Safareig Viejo, situados los dos en la urbanización Alts dels Rincons, en La Pobla de Vallbona.

Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción.

.- Otras zonas de abastecimiento, además de la de Llíria-11: Según el informe del CSPV de 21-03-2022, los dos pozos antes mencionados también suministran agua a las zonas de abastecimiento de La Pobla de Vallbona 5-Els Rincons, y Serra 3-Torre de Portacoeli.

Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción.

.- Entidades singulares abastecidas por la zona Llíria-11: Se dice en las alegaciones que incluye en Llíria las urbanizaciones Cañada Confites, Secanet, Safareig y Tos Pelat o Pinada, además de dos urbanizaciones de la Pobla de Vallbona denominadas Pobla de Vallbona-5.

En el citado informe del CSPV de 21-03-2022, se indica que abastece a "Parcial Safareig y otras", y en concreto a Safareig, Secanet, Cañada-Confites y Pinada.

Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción.

.- Está integrada en la zona de abastecimiento Llíria-11, registrada y controlada por el CSPV: Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción.

.- SINAC: En el informe del CSPV emitido el 21-03-2022, y en relación con el alta en dicho sistema, se advierten las siguientes deficiencias:

"Deben corregir los datos introducidos en SINAC, y dar de alta correctamente las infraestructuras; más concretamente, la Comunidad de Regantes Pozos Santísima Trinidad y Santa Bárbara es la que tiene que dar de alta las captaciones y figurar como Titular de la misma. Ya se han remitido instrucciones a la Comunidad de Regantes para que proceda a dicha alta.

- Siguiendo con SINAC, la Comunidad de Propietarios Urbanización Cañada Confites La Pinada–Rincons tiene que dar de alta y figurar como Titular de las infraestructuras: depósito Safareig Nuevo, depósito Safareig viejo y red de distribución Llíria 11–parcial Safareig.

Deben introducirse las características de cada infraestructura, y en relación con los depósitos, las fechas de última limpieza y desinfección de ambos y el correspondiente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

certificado emitido por la entidad responsable de dichas operaciones.

Mientras se procede a dicha alta deben remitir por correo electrónico, a la dirección sambiental_valencia@gva.es del CSP Valencia los últimos certificados de limpieza y desinfección de ambos depósitos.

- Azamo 2006 S.L. debe de figurar como entidad gestora de la zona de abastecimiento, figurando en SINAC con el perfil de ADMINISTRADOR BÁSICO.

- Así mismo, los boletines de resultados del Autocontrol realizado por el gestor deben de colgarse en SINAC, y en el plazo establecido legalmente".

En el documento aportado nº 7 figura la ficha como administrador básico.

Se actualiza y rectifica este dato en el Plan de Acción, si bien no se han podido encontrar en la página web del SINAC datos concretos ni documentación aportada sobre esta zona de abastecimiento Llíria-11.

.- Concesión de agua por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar para abastecimiento de poblaciones: Se dice que existe una concesión mixta de riego y abastecimiento, tramitada en el año 1995 (expediente nº 1995RP0020), pero no aporta copia de la concesión que en su caso haya otorgado la Confederación.

Se actualizan y rectifican estos datos en el Plan de Acción.

.- Caracterización del agua: Se alega que en el Plan se incluyen datos incorrectos, si bien se admite que el mismo concluye que "*la analítica cumple con todos los parámetros exigidos en la normativa RD 140/2003".*

Respecto de los sulfatos, ya se ha expuesto lo que se indica en el informe del CSPV. Y en cuanto a la calificación de la calidad del agua, hay que estar a lo que resulta del citado informe.

Se actualizan y rectifican estos datos en el Plan de Acción.

.- Esquema del abastecimiento: Se afirma que el de la página 351 no se corresponde con la realidad, pero no se ha localizado entre la documentación que se adjunta un esquema detallado del sistema de abastecimiento y de la red de distribución.

Conclusión: Se estima en cuanto a los datos erróneos y desactualizados del Plan de Acción, antes referidos, que deben entenderse modificados por los establecidos en el presente acuerdo.

.- A la vista de las consideraciones y hechos antes expuestos, se rechaza que se pueda tildar al Plan de Acción de incluir *"falsedades"*, de *"ocultación de datos objetivos"*, o de *"falta de rigor"*, por lo que no procede en ningún caso declarar su nulidad, como se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

pretende.

5.- Alegación presentada por Daniel Salvador Usach Pérez en fecha 27-09-2022 (r.e.nº 15903).-

Contenido: Afirma que no dispone de ninguna propiedad en el término de Llíria, por lo que pide que *"no se realice ninguna obra de acondicionamiento"* del Plan de Acción.

Informe: La notificación a esta persona se realizó por figurar en la memoria del Plan de Acción como propietario del pozo de Nuestra Señora de Monserrat.

Se tiene en cuenta este dato en lo que se refiere a la titularidad del pozo, ya que afirma que no tiene ninguna propiedad en Llíria. En lo que atañe a su oposición a que se realicen obras de acondicionamiento recogidas en el Plan, al no argumentar ningún motivo o razón en la que se apoye, resultando que además no le afectarían si verdaderamente no tiene ninguna propiedad en este municipio, carece de fundamento tal oposición, por lo que no puede ser tenida en consideración.

Conclusión: Se desestima.

6.- Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Pozo San Roque de Llíria, SCP, en fecha 03-10-2022 (r.e.nº 16129).-

Contenido: 1) Muestra su disconformidad *"por la toma de decisiones sobre nuestra propiedad y sobre nuestra gestión de la dotación de agua de riego concedida por la Confederación Hidrográfica del Júcar"*; 2) que el agua es únicamente para riego y los socios de la comunidad y que *"los grupos de Pereferrandis y Monteroyo nunca han sido socios de esta sociedad de riegos ni ha habido jamás conexión de ningún tipo con nuestras instalaciones"*; 3) *"de nuestro aprovechamiento, únicamente un caudal minoritario (menos del 10%) se destina a riego de huertos y parcelas, pero en ningún caso se suministra agua para consumo humano, siendo los usuarios conocedores de esta condición*"; 4) los datos que constan en la memoria y anexos sobre el presidente y el pocero de la comunidad no son ciertos, y además *"los depósitos de la colonia Pla de Calvo no son propiedad de la C.R. sino de los socios de la zona para poder gestionarse a conveniencia de la agrupación de propietarios el agua que les corresponde de otra forma y qué suministra la C.R."*; 5) *"Además, los cambios propuestos obligarían a la a Comunidad de Regantes Pozo San Roque de Llíria, SCP, a llevar a cabo una actualización del aprovechamiento que actualmente dispone y gestiona y puede afectar gravemente a la dotación actual disponible para el riego, suponiendo una reducción de volumen y un grave perjuicio para nuestros regantes"*; 6) *"las instalaciones del pozo son privadas, por lo que mostramos nuestra total disconformidad con lo propuesto por parte del Ayuntamiento e instamos a éste a realizar nuevas captaciones para solventar el problema y suministrar de agua potable a estos núcleos urbanos, no siendo contempladas nuestras instalaciones privadas para algo público*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

y que nos perjudicaría gravemente". Concluyen con su oposición al Plan.

Informe:

Según los datos del Plan de Acción y los obrantes en el Ayuntamiento, los siguientes núcleos de población tienen suministro de agua de riego procedente del Pou de Sant Roc: NP-7-Corral de Pija, NP-15-Lloma del Campaner, NP-34-Pereferrandis, NP-42-Canyada Bolilla (Pla de Calvo), y lo mismo ocurre con el sector de suelo urbanizable residencial SRA-25-Monteroyo.

El Pou de Sant Roc no es una captación que se prevea adquirir para la red en alta. En el Plan de Acción se prevé para estos ámbitos el acondicionamiento de una zona de abastecimiento por no llegar a ellos la red municipal, incluyéndose en el sector exterior norte, sector 7, subsector 7-a).

La fuente de abastecimiento en dicho subsector será el Pou de Sant Roc, y la regulación la prestarán los depósitos Pla de Calvo I y II (700 y 350 m3). En las analíticas del agua proveniente de este pozo se ha comprobado que en general cumple los valores paramétricos del RD 140/2003, por lo que se puede calificar como agua apta para consumo humano, de ahí que se prevea que parte de la misma pueda ser destinada al abastecimiento.

El Plan de Acción no determina el instrumento jurídico concreto a emplear para conseguir la utilización del agua con destino al abastecimiento a poblaciones (convenio con el titular del pozo, compra del pozo o de una de las captaciones si hay más de una, compra del agua, etc.), pero cuando se realice la actuación se tendrán en cuenta las demandas de la población, las necesidades agrícolas, la existencia de caudal suficiente para ambas finalidades, la evolución previsible de cada una a corto y medio plazo, los informes y autorizaciones pertinentes de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la existencia de otras soluciones alternativas viables en el momento que corresponda, y demás circunstancias concurrentes.

Por ejemplo, en 2016 el Ayuntamiento compró a la Comunidad de Regantes del Pozo de San Vicente de Llíria una captación de agua y la correspondiente parcela de 50 m2 destinada a las instalaciones de captación y cloración del agua, manteniendo la otra captación para el agua de riego de la comunidad, y regulando en un convenio las relaciones entre ambas captaciones, todo ello de mutuo acuerdo entre las partes. No se pretende con el Plan de Acción, ni es tampoco intención del Ayuntamiento, dejar sin agua de riego a los titulares del pozo ni a los usuarios.

Por otro lado, la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de poblaciones, la solicitaría a la Confederación el Ayuntamiento de Llíria, no la comunidad de regantes.

Conclusión: Estimar, en cuanto a que se tendrá en cuenta a los titulares del pozo en las actuaciones a llevar a cabo para el cumplimiento del Plan, desestimándola en lo demás.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=425
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:07:05

6. Servicios Sociales.
Número: 2022/00006046F.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS "LLARS MUNICIPALS DE LES PERSONES MAJORS DE LLÍRIA".

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 18 de octubre de 2022:

Antecedentes

Vista la provisión firmada por la regidora del Área de Políticas Inclusivas.

Vista la necesidad de regular el uso de los Llars Municipals de les persones majors de Llíria, en cuanto al acceso, derechos y obligaciones de las personas usuarias, así como del funcionamiento en general, se propone el Reglamento de los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria, el cual se elevó a consulta pública para conocer aportes, alegaciones u observaciones al citado proyecto de reglamento.

Visto que al realizar la consulta pública se informó desde la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) que "Revisado el registro de entrada del Ayuntamiento de Llíria, **s.e.u.o. NO CONSTA** que se hayan presentado alegaciones a la consulta pública del contenido de Reglamento de los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria, expediente 2022/00006046F del área de Servicios Sociales."

Visto el informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, y habiendo subsanado e incorporado las observaciones prescritas en el mismo.

Considerando que el Ayuntamiento de Llíria, es consciente de la necesidad de promover y regular este tipo de recursos el cual se recoge en el Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social 2019 -2023.

Visto que es necesario regular el uso y funcionamiento de los Llars Municipals se procede a proponer su aprobación.

Atendiendo a la potestad reglamentaria y de autoorganización y al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas locales desarrollados en los artículos 4 y 49, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las entidades locales y la necesidad de regular el uso y funcionamiento de los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria, a través del Reglamento que se propone.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la propuesta de Reglamento de los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se transcribe de manera literal:

Reglamento de Uso de "Llars Municipals de les persones Majors de Llíria"

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LOS CENTROS

Artículo 1. Naturaleza.
Artículo 2. Objetivos.
Artículo 3. Personas Usuarias.

TÍTULO II. DE LA REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL LLAR

Artículo 4. De la persona técnica responsable de los Llars.
Artículo 5. Funciones de la persona responsable de los LLARS.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLARS.
Artículo 6. Normativa aplicable
Artículo 7. Horario.
Artículo 8. Asociaciones o entidades que requieran hacer uso de los LLARS.
Artículo 9. Responsabilidad del LLAR.
Artículo 10. Normativa de uso.
Artículo 11. Servicio de comedor.
Artículo 12. Entrada de animales.
Artículo 13. Entrada de vehículos.
Artículo 14. Entrada de armas.
Artículo 15. Normas disciplinarias.
Artículo 16. Protección contra incendios.
Artículo 17. Prohibición de fumar.
Artículo 18. Uso y disfrute de los servicios.
Artículo 19. Deberes de las personas usuarias.
Artículo 20. Reclamaciones y sugerencias.
Artículo 21. Evaluación y seguimiento.
Artículo 22. De la distribución de los espacios.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Artículo 23. De las actividades internas.

TÍTULO IV. DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS LLARS.

Artículo 24. Obligaciones de las personas usuarias.
Artículo 25. Requisitos de acceso.
Artículo 26. Otras personas usuarias.
Artículo 27. Apertura de otros Centros.

TÍTULO V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 28. Tipos de faltas.
Artículo 29. Faltas leves.
Artículo 30. Faltas graves.
Artículo 31. Faltas muy graves.
Artículo 32. Sanciones.
Artículo 33. Competencia para la interposición de las sanciones.
Artículo 34. Constitución de la Comisión Disciplinar
Artículo 35. Prescripción de las faltas.
Artículo 36. Plazo de prescripción.
Artículo 37. Actuación de la Comisión Disciplinar.
Artículo 38. Reclamaciones y recursos.
Artículo 39. Posibilidades de recursos.

TÍTULO VI. DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS DE LOS SERVICIOS.

Artículo 40. De la persona jurídica o física adjudicataria del servicio de bar-cafetería.
Artículo 41. De la persona adjudicataria del servicio de peluquería.
Artículo 42. Otros servicios.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 dispone, en su artículo 9.2, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana confiere, en su artículo 31.27, a la Generalitat Valenciana la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales, encontrándose comprendida en este campo el Área de Tercera Edad, disposiciones básicas que deberán ser tenidas en cuenta en la redacción del presente Reglamento.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establece las competencias que corresponden a los Municipios, las Provincias e Islas, entre las que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

encuentra la potestad Reglamentaria y autoorganización, es decir la competencia para dictar disposiciones de carácter general con valor subordinado a la Constitución y a las Leyes, y que en el caso concreto que nos ocupa, se trata de un Reglamento específico al estar dirigido únicamente a regular el funcionamiento y organización dels Llars Municipals de les persones Majors de Llíria.

Desde la perspectiva de los Servicios Sociales, este reglamento se enmarca en el sistema público valenciano de Servicios Sociales cuya normativa describe y establece una estructura institucional que permite dar respuesta a los derechos y necesidades de la población a través de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

La aprobación de un Reglamento de uso que contenga y regule todas aquellas situaciones relacionadas con los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria, constituye un hito de innegable trascendencia en el proceso de reforzamiento de la convivencia y respeto de los derechos y libertades característica de las sociedades democráticas más avanzadas, permitiendo por otra parte encauzar y profundizar el sistema democrático del Estado Español, siendo el objetivo pretendido por esta Corporación Municipal satisfacer las demandas de nuestras personas mayores, así como procurar una mayor calidad de vida y bienestar social.

En este momento se cuenta con un Llar de les persones Majors de Llíria ubicado en el lugar conocido como el “pati de San Francesc”, pero a futuro se podrán establecer otros Llars que acojan a las personas mayores. El presente reglamento de uso también podrá ser de aplicación a esos otros Llars.

Este Reglamento consiste en la formulación de una serie de normas de general observancia por los usuarios y beneficiarios de los servicios de los Llars Municipals de les persones Majors a fin de conseguir y garantizar la convivencia pacífica basada en el respeto tanto de los derechos y libertades de las personas usuarias como garantizar un buen uso de estas instalaciones.

El artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, la necesidad y eficacia queda claramente justificada por el interés general del Servicio que presta el Ayuntamiento a las personas mayores de Llíria y sus ciudadanos facilitando el uso y el disfrute de las instalaciones de los Llars; su regulación a través de este reglamento permitirá responder con eficacia a las demandas sociales de este colectivo, y garantizando la consecución de los objetivos desarrollados en el texto del documento. Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios que tienen que ver con los derechos, obligaciones, y procedimientos administrativos para acceder hacer uso de los Llars Municipals. Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

También se ha podido constatar que la norma se encuentra dentro del marco jurídico

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento, comprensión y aporta certeza, en la aplicación de la normativa relacionada con las personas mayores y usuarias de los Llars Municipals, los derechos, obligaciones y procedimientos para hacer uso de ellos, así como en la actuación y toma de decisiones por parte del Ayuntamiento de Llíria como de las empresas o servicios propios municipales involucrados en el funcionamiento de los Llars.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS.

Artículo 1. Naturaleza.

El presente reglamento regula el funcionamiento de los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria (LLARS) de uso público, para la gente mayor de Llíria, de propiedad y dependiente de l'Ajuntament de Llíria que gestiona y vela por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 2. Objetivos.

El presente reglamento tiene como objetivo regular la administración y los recursos que poseen los LLARS así como establecer las normas de uso que deberán ser acatadas tanto por las personas usuarias como por la propia administración municipal.

Se consideran los LLARS como espacios de disfrute, ocio y convivencia que tendrán como objetivos o finalidades esenciales:

1. El desarrollo de los valores democráticos de libertad, paz, igualdad, solidaridad y tolerancia.
2. La formación de las personas usuarias mediante la promoción de las actividades socioculturales necesarias, conforme sus posibilidades e intereses.
3. Fomento de las tradiciones y cultura valenciana.
4. Conseguir una mayor calidad de vida para los ciudadanos de Llíria.

Artículo 3. Personas Usuarias.

Los LLARS son espacios abiertos para todas aquellas personas mayores que requieran de su uso, cumpliendo con los requisitos y procedimientos para su acceso. No obstante, los LLARS también estarán abiertos, consecuentemente, a otros colectivos de la ciudadanía lliriana para el desarrollo de sus actividades (charlas, reuniones, mesas redondas, etc.)

En tal sentido, los LLARS son considerados como un recurso de la comunidad en general y podrán servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de la población, dentro del ámbito local, en las condiciones que se establezcan por el Ajuntament de Llíria en el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

TÍTULO II. DE LA REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL LLAR.

Artículo 4. La persona técnica responsable de los Llars.

En los Llars habrá una persona responsable de la aplicación y seguimiento del presente reglamento que en su caso será una persona Técnica en Integración Social (TIS).

Artículo 5. Funciones de la persona responsable de los LLARS.

Serán funciones de la persona responsable (TIS) del Ayuntamiento en los LLARS las siguientes:

a) Informar y dar cuenta, periódicamente, a la coordinación de Servicios Sociales de atención primaria, de la gestión que realiza.

b) Preparar y presentar a la coordinación de Servicios Sociales de atención primaria del plan anual de reformas y de equipamiento, las reparaciones y mejoras que necesiten los centros (que afecten a la infraestructura y equipo de los mismos), así como de los otros materiales necesarios para poder desarrollar sus actividades.

c) Preparar y presentar a la coordinación de Servicios Sociales la planificación, programación y seguimiento de las actividades a desarrollar en los centros tomando en consideración las demandas de servicios y recursos específicos manifestados por las personas usuarias.

d) Dinamizar y potenciar la vida asociativa en los centros.

e) Informar a todas las personas usuarias de las actividades que estén programadas a realizar en el centro y difundir las diversas actividades relacionadas con las personas mayores.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios públicos de los servicios que se ofrecen a las personas usuarias en los centros (bar, peluquería, etc.)

g) Tener cuenta de la recaudación y uso de cualquier apartado instalado por el Ayuntamiento para dar un servicio público en el centro.

h) Proveer y tener cuidado de los materiales necesarios para poder desarrollar las actividades aprobadas en los centros (exposiciones, juegos de mesa, baile, excursiones, viajes, charlas, etc.)

i) Recoger y atender las sugerencias y propuestas que las presidencias de las distintas asociaciones de personas Jubiladas y Pensionistas, que utilicen los Llars Municipals de les persones Majors de Llíria en un momento determinado, puedan realizar con el fin de mejorar el funcionamiento de la misma y promover actividades propias de este sector de la población.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LLARS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Artículo 6. Normativa aplicable

Tanto para la normal utilización de los LLARS como para la realización de las actividades que se consideren necesarias, se respetará lo dispuesto en el presente Reglamento de Uso.

Artículo 7. Horario.

La persona concejal delegada en materia de personas mayores establecerá por resolución los horarios de apertura y cierre de los Llars.

Artículo 8. Asociaciones o entidades que requieran hacer uso de los LLARS.

Aquellas asociaciones o entidades de carácter social, político o cultural, cuyos fines requieran del uso de los espacios del LLAR, deberán presentar por registro electrónico la solicitud pertinente al Ajuntament de Llíria, y siempre y cuando se trate de una asociación o entidad legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ajuntament de Llíria.

Artículo 9. Responsabilidad del LLAR.

La autorización para el Uso de los espacios del LLAR serán de exclusiva responsabilidad del Departamento de Servicios Sociales de atención primaria.

Artículo 10. Normativa de uso.

Aquellas entidades u organizaciones que fueran autorizadas por el Ayuntamiento a utilizar alguno de los espacios de los LLARS, deberán atenerse a la siguiente normativa:

a) El horario de apertura normal será el establecido por resolución de la persona concejal delegada en materia de personas mayores.

b) En el caso de autorizaciones para la realización de actividades puntuales, el Ayuntamiento cobrará en concepto de mantenimiento y limpieza, los precios estipulados por el municipio, y si la actividad superara el horario normal, el recargo respectivo de dicho precio. Se exceptúan de esta norma aquellas asociaciones que por convenio se haya cedido un local de los Llars y que la actividad esté previamente autorizada. En caso de superar el horario normal establecido sin autorización de la Concejalía competente en materia de personas mayores, se procederá al recargo de precios antes indicado.

c) Aquellas asociaciones a las que se les haya autorizado la cesión de uso de un local de los Llars, deberán mantenerlo en perfectas condiciones, así como la limpieza, higiene y orden.

d) Sólo se podrán autorizar actividades gastronómicas que programe y autorice el Ayuntamiento.

Artículo 11. Servicio de comedor.

El servicio de bar y comedor, si hubiera, podrá atender a las personas usuarias de otros centros, excursiones, clubs y población en general, siempre y cuando sea respetada la prioridad de las personas usuarias de los LLARS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Artículo 12. Entrada de animales.

No se permitirá la entrada de animales en los centros, a excepción de perros guía o lazarillos.

Artículo 13. Entrada de vehículos.

No se permitirá la entrada de vehículos en los centros donde exista la posibilidad de estacionamiento interior o de patio.

Artículo 14. Entrada de armas.

No se permitirá la entrada de cualquier tipo de armas.

Artículo 15. Normas disciplinarias.

En las actividades culturales, sociales, deportivas o lúdicas estará siempre presente la corrección, el respeto y la ayuda mutua. Estas actividades son para el disfrute y ocio de las personas usuarias, por lo cual no se permitirán ningún tipo de discusión que suponga violencia o que genere desorden.

Artículo 16. Los Llars espacios garantes de la igualdad de género.

Los Llars serán espacios libres de violencia y discriminación contra la mujer, en los cuales se garantizará y se promocionará la igualdad de género.

Artículo 17. Protección contra incendios.

Las personas usuarias tendrán que respetar el mobiliario en orden a la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra los incendios.

Artículo 18. Uso y disfrute de los servicios.

Todas las personas usuarias de los Llars tienen iguales derechos a usar y disfrutar de los servicios culturales, sociales, sanitarios, de asistencia, recreativos o de cualquier otra índole que en ellos se hagan.

Artículo 19. Deberes de las personas usuarias.

De la misma manera, todas las personas usuarias tienen el deber de velar y respetar el edificio, mobiliario, bienes y servicios de los Llars, así como de asistir con el necesario decoro y respeto, permaneciendo en el mismo con la debida dignidad, sin molestar ni ofender a nadie y evitando que las discusiones y los debates civilizados deriven en disputas y riñas.

Artículo 20. Reclamaciones y sugerencias.

Cualquier persona usuaria que desee formular alguna reclamación, sugerencia o denuncia podrá hacerlo, personalmente, conforme el procedimiento administrativo ordinario, es decir, mediante escritos dirigidos al Ajuntament de Llíria y presentados por registro de entrada con la correcta identificación y firma de la persona usuaria.

Artículo 21. Evaluación y seguimiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

En los Llars se dispondrá de solicitudes individuales, solicitudes generales, libro de reclamaciones, buzón de sugerencias, hojas de instancias y panel informativo con el objeto de poder realizar la programación, el seguimiento y la evaluación de las actividades.

Artículo 22. De la distribución de los espacios.

Los espacios se distribuirán de la siguiente manera:

a) Los armarios de los Llars son de uso exclusivo del mismo, no pudiendo depositar las personas usuarias enseres o pertenencias personales.

b) En las zonas de paso y evacuación indicadas en los planos del Plan de Emergencias, no se podrá poner mobiliario bajo ningún concepto.

c) La zona de TV y las salas y en general todo el espacio de los Llars, no se podrán utilizar para su uso habitual cuando en las mismas se programen otras actividades tales como: charlas, conferencias, exposiciones, etc.

d) Los juegos de mesa tendrán lugar en las salas y horarios destinados a tal efecto.

Artículo 23. De las actividades internas.

Las actividades propias de los LLARS serán las siguientes:

1. PROGRAMACIÓN SOCIO CULTURAL.

a) Anualmente se establecerá un plan y una programación. La TIS planificará y dará seguimiento a dicho plan, programación y acciones a desarrollar.

b) La programación podrá realizarse de manera coordinada con las asociaciones de personas mayores de Llíria.

c) Debido a lo ajustado de los horarios y la escasez de espacios no podrá interrumpirse el desarrollo normal de los mismos, entrando y saliendo de las salas personas ajenas a los cursos o actividades que en ese momento estén impartiendo.

2. BAILE

a) Se celebrará los días que propongan las personas usuarias previa autorización de la Concejalía responsable de las políticas con las personas mayores.

b) Extraordinariamente se podrá cambiar a otra fecha por coincidir con algún acto o ser festivo. Cuando se produzca algún cambio, éste deberá ser aprobado por la Concejalía responsable de las políticas con las personas mayores.

c) Se atenderá y enmarcará esta actividad dentro de unas normas sociales generalmente aceptadas, evitando conductas, que sin entrar en su valoración, puedan dar lugar a conflictos o situaciones que puedan influir en la imagen de prestigio del centro, dentro del entorno comunitario en que se encuentra ubicado.

d) No está permitido guardar mobiliario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

e) Tendrán acceso al baile las personas jubiladas y pensionistas.

f) Tanto la puerta de emergencia como la de entrada al baile deberán estar totalmente despejadas de mobiliario alguno.

TÍTULO IV. DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS LLARS.

Artículo 24. Obligaciones de las personas usuarias.

Todas las personas usuarias de los LLARS estarán obligadas a cumplir las normas de régimen interno establecidas en el presente Reglamento de Uso.

Artículo 25. Requisitos de acceso.

Para acceder a los servicios de los mencionados centros se requerirá ser jubilada o pensionista de Llíria.

Artículo 26. Otras personas usuarias.

Podrán acceder a los centros las personas que, aunque no sean jubiladas o pensionistas de Llíria, accedan a los Llars para usar los servicios de bar-cafetería. En ese caso no podrán disfrutar de los otros servicios de los centros, ni estar en los mismo como el resto de las personas usuarias y, por eso, tampoco se les aplicarán los precios públicos vigentes para los LLARS.

Art. 27. Apertura de otros Centros.

El Ayuntamiento de Llíria, podrá constituir la red pública de LLARS con la apertura de nuevos centros, según se disponga en los planes de políticas de atención integral a las personas mayores.

TÍTULO V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 28. Tipos de faltas.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

a) Alterar las normas de convivencia y de respeto mutuo, creando situaciones de malestar en los centros (alborotos, riñas, agresiones verbales, etc.)

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y bienes de los centros o estorbar las actividades el mismo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Artículo 30. Faltas graves.

Serán faltas graves las siguientes:

a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera falta cometida.

b) La organización de cualquier clase de juego o actividad con finalidad lucrativa y productora de ganancias personales.

c) La sustracción de bienes u objetos propiedad de los LLARS, del personal o de cualquier otra persona usuaria.

Artículo 31. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves las siguientes:

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera falta cometida.

b) La agresión física o los maltratos a otras personas usuarias o al personal de los centros.

Artículo 32. Sanciones.

Sin perjuicio de otras responsabilidades que tuvieran lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios si incurren en alguna de las faltas mencionadas serán las siguientes:

Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación verbal escrita.

c) Suspensión de los derechos de las personas usuarias de los LLARS, por un período máximo, de quince días.

Por faltas graves:

a) Suspensión de los derechos de la persona usuaria de los LLARS, por un período máximo de seis meses.

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de la persona usuaria de los LLARS por un período máximo de seis meses a dos años.

b) Pérdida definitiva de la condición de persona usuaria de los LLARS.

Artículo 33. Competencia para la interposición de las sanciones.

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves serán impuestas por una comisión disciplinar del Ajuntament.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Artículo 34. Constitución de la Comisión Disciplinar.

La Comisión Disciplinar estará constituida por:

a. Presidencia: la coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Llíria o persona en quien delegue.

b. Secretaría: una persona administrativa de la unidad de apoyo administrativo de la zona básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Llíria.

c. Vocalía: una persona profesional trabajadora social del servicio de inclusión social o persona en quien delegue del servicio.

d. Vocalía: una persona profesional del servicio de promoción de la autonomía personal o persona en quien delegue del servicio.

Las funciones de la presidencia serán:

a. Convocar y dirigir las reuniones de la comisión.

b. Presidir y moderar las reuniones de la comisión.

c. Autorizar con su firma los acuerdos de la comisión.

Las funciones de la secretaría serán:

a. Cursar las convocatorias y sesiones de la comisión.

b. Extender las actas de la comisión.

c. Expedir las certificaciones de las actas, dictámenes e informes, con el visto bueno de la Presidencia.

d. Llevar un registro de disposiciones legales que afecten a la comisión.

La Comisión se reunirá una vez al mes a instancia de la presidencia, siempre y cuando haya denuncias o quejas que tratar. Excepcionalmente, y siempre a instancia de la presidencia, podrán reunirse de manera urgente en cualquier momento para tratar situaciones que por su gravedad justifique convocar a la Comisión.

Artículo 35. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses. Las faltas graves prescribirán a los cuatro meses. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses.

Artículo 36. Plazo de prescripción.

El plazo de prescripción será interrumpido a la recepción por el usuario del escrito de comunicación de la incoación del expediente disciplinario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Artículo 37. Actuación de la Comisión Disciplinar.

Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta, conforme a lo establecido en las presentes normas de régimen interno, la Comisión Disciplinar del Ajuntament hará una primera comprobación sobre la veracidad del mismo y se actuará de la siguiente manera:

Primera actuación: con objeto de definir el carácter del hecho y su gravedad la persona legítimamente interesada será citada, si fuera posible, por la secretaría de la Comisión.

Segunda actuación: si la Comisión lo considera necesario, solicitará a la persona legítimamente interesada que presente la denuncia por registro de entrada del Ayuntamiento, en un plazo no superior a quince días desde que la Comisión tuvo conocimiento de los hechos.

Tercera actuación: en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de las personas usuarias y personal de los Llars, y de manera absolutamente excepcional, la Comisión adoptará la medida que estime adecuada, notificándose por escrito a la persona interesada. La Comisión, dada la gravedad de los hechos, podrá prohibir el ingreso al centro de manera preventiva y excepcional a la persona supuestamente causante de los hechos, hasta que no se defina la sanción a imponer.

Artículo 38. Reclamaciones y recursos.

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, podrá interponerse las reclamaciones o recursos pertinentes de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Común y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 39. Posibilidades de recursos.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como aquella que se derive del procedimiento deberá indicar a la persona interesada las posibilidades de recursos a los que pueda acogerse.

TÍTULO VI. DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS DE LOS SERVICIOS

Artículo 40. De la persona jurídica o física adjudicataria del servicio de bar-cafetería.

Serán funciones de la persona adjudicataria del servicio de bar-cafetería las siguientes:

a) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación del servicio.

b) Apertura y cierre del centro conforme el horario fijado por el Ayuntamiento.

c) Custodia de las llaves del centro y de todas sus dependencias.

d) Proveer a las personas usuarias del material lúdico del que disponga el centro.

e) Limpieza del bar, comedor del centro, salones y teatro.

f) Limpieza de otras salas y dependencias del centro (baño, patio) que estará especificada

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

en el contrato correspondiente.

g) Observar el cumplimiento de las tarifas de precios fijados cada año, por el Ayuntamiento, para el servicio de bar-comedor de los Llars.

h) Encendido y cierre de los equipos y dispositivos del centro (aire acondicionado, calefacción, TV, luces, etc.) vigilando y procurando el buen funcionamiento durante el horario de apertura de los Llars.

i) Garantizar la adecuada prestación del servicio a la persona usuaria, observando una atención correcta y evitando el excesivo consumo de alcohol que pudieran ocasionar incidentes al resto de personas usuarias de los Llars.

Artículo 41. De la persona adjudicataria del servicio de peluquería.

Serán funciones de la persona adjudicataria del servicio de peluquería las siguientes:

a) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación del servicio.

b) El horario del servicio será fijado por el Ayuntamiento, oídas las partes interesadas.

c) La persona adjudicataria utilizará las instalaciones de acuerdo a los usos permitidos, con la obligación de conservarlas en perfecto estado y de hacerse cargo de los gastos que puedan corresponderle de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas de adjudicación del servicio.

d) Limpieza de las instalaciones utilizadas y de las otras salas y dependencias que se especifiquen por el Ayuntamiento.

e) Observar el cumplimiento de las tarifas de precios fijados cada año, por el Ayuntamiento, para el servicio de peluquería del Llar.

f) Garantizar la adecuada prestación del servicio a la persona usuaria, observando una atención correcta.

Artículo 42. Otros servicios.

Si el Pleno del Ayuntamiento de Llíria, a propuesta del Consejo Municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento, considera necesario ofrecer otros servicios a los usuarios de los LLARS, las funciones de las personas adjudicatarias correspondientes serán semejantes a las descritas por los otros servicios en el presente Reglamento.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Reglamento de Uso de los LLARS, dependientes del Ajuntament Llíria será de aplicación definitiva cuando sea aprobado por el Pleno del Ajuntament.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

SEGUNDA

Este Reglamento de Uso de los LLARS, son normas de régimen interno, podrá ser objeto de ampliación y/o modificación a propuesta del Consejo Municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Llíria, las cuales han de ser aprobadas por el Pleno del Ajuntament.

TERCERA

Cualquier otro aspecto no previsto en este Reglamento de Uso de los LLARS, se ajustará a la normativa de Servicios Sociales o a cualquiera otra que específicamente le pueda ser de aplicación.

SEGUNDO: Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y publicación en el tablón de edictos y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO: En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBL.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=535
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:08:55

7. Tesorería.
Número: 2022/00010373P.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 16 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y VERTIDO DE BASURAS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 18 de octubre de 2022:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de fecha 29/03/2021.

Se ha observado la necesidad de modificar la redacción de diversos artículos de la ordenanza para eliminar contradicciones en la misma sin alterar las tarifas vigentes y adaptarla a la tramitación que se está realizando, en la actualidad, en el Ayuntamiento de Llíria.

SEGUNDA.- Consta en el expediente, providencia de Alcaldía disponiendo:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

«**PRIMERO.**- Incoar el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras, en los siguientes términos:

1.- Donde dice:

Artículo 2º.- Hecho imponible
(…)

3.2.- Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas, las viviendas y los locales comerciales en los que no se ejerza actividad y quecarezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

Propuesta de modificación:

Artículo 2º.- Hecho imponible

3.2.- Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas, los locales comerciales en los que no se ejerza actividad y las viviendas que carezcan del servicio de agua potable (excepto Diseminados e inmuebles situados en urbanizaciones en los que no se haya realizado obras de urbanización o éstas no hayan sido recepcionadas por parte del M.I. Ayuntamiento y se preste el servicio de recogida y vertido de basura).

2.- Donde dice:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

Propuesta de modificación

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Quedan obligados al pago de la tasa, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

2.- El M.I. Ayuntamiento de Llíria, girará la liquidación de esta tasa el propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios

3.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y vertido de basura. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

3.- Donde dice:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(…)

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Propuesta de modificación

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(…)

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos

A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas, siendo éstas fraccionables trimestralmente en caso de alta o baja.

4.- Donde dice:

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad o la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Para los sujetos pasivos que se hallan disfrutando del servicio de recogida de basuras la tasa se devengara el día 1 de enero de cada ejercicio y las cuotas tendrán el carácter de únicas e indivisibles.

3.- Para los sujetos pasivos a los que se preste el servicio por primera vez, establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Propuesta de modificación:

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad o la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio de recogida y vertido de basura, para los sujetos pasivos que se hallan disfrutando del referido servicio, la tasa se devengara el día 1 de enero de cada ejercicio y el periodo impositivo comprenderá el año natural, por lo que las cuotas tendrán el carácter de únicas e indivisibles.

3.- Para los sujetos pasivos a los que se preste el servicio por primera vez, establecido y en funcionamiento el referido servicio, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente al de la declaración de alta.

5.- Donde dice:

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.-

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.-

(…)

Propuesta de modificación:

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1.- Junto con la tramitación de la necesaria licencia de ocupación, o documento que la sustituya en el caso de locales comerciales, se solicitará el alta en este servicio obligatorio. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto el modelo declaración de alta que facilite el Ayuntamiento e ingresando el importe de los trimestres que resten del ejercicio.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (sujeto pasivo, uso inmueble, etc), se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.-

(…)

SEGUNDO.- Que se emitan los informes técnicos correspondientes por parte de los servicios económicos y cuantos se estimen necesarios en el procedimiento.»

TERCERA.- Consta en el expediente informe de Recaudación, en el que se informa favorablemente la modificación:

«**PRIMERO**.- La **Legislación aplicable** viene determinada por:

— Los artículos 12, 15 al 19, y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.
— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en relación al concepto de tasa.
— Ordenanza fiscal nº 16 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras.

SEGUNDO.- El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que *"… las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Por su parte, el art. 20.4 TRLRHL dispone que:

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:
(…)

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la **Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras**, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de fecha 29/03/2021.

TERCERO.- En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLHRL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

CUARTO.- De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de **consulta previa** previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

QUINTO.- Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.", se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende no tiene por objeto sino la actualización de la anterior. Nos encontramos ante un impuesto que en modo alguno tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.

SEXTO.- La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el presente se encuentra prevista en el **plan normativo correspondiente al ejercicio 2022.**

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

A tal fin, se observa que se trata de una **modificación que afecta a la redacción de diversos artículos de la ordenanza para eliminar contradicciones en la misma sin alterar las tarifas vigentes** y adaptarla a la tramitación que se está realizando, en la actualidad, en el Ayuntamiento de Llíria.

De forma que no se alterarán las tarifas vigentes ni cambios que afecten a la recaudación municipal, toda vez que las modificaciones propuestas ya se vienen aplicando en la gestión del tributo municipal.

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** la modificación de la tasa cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente. »

CUARTA.- La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el presente se encuentra prevista en el **plan normativo correspondiente al ejercicio 2022.**

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras en los siguientes términos:

1.- Donde dice:

Artículo 2º.- Hecho imponible
(…)

3.2.- Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas, las viviendas y los locales comerciales en los que no se ejerza actividad y que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

Propuesta de modificación:

Artículo 2º.- Hecho imponible

3.2.- Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas, los locales comerciales en los que no se ejerza actividad y las viviendas que carezcan del servicio de agua potable (excepto Diseminados e

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

inmuebles situados en urbanizaciones en los que no se haya realizado obras de urbanización o éstas no hayan sido recepcionadas por parte del M.I. Ayuntamiento y se preste el servicio de recogida y vertido de basura).

2.- Donde dice:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

Propuesta de modificación

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Quedan obligados al pago de la tasa, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El M.I. Ayuntamiento de Llíria, girará la liquidación de esta tasa el propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios

3.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y vertido de basura. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

3.- Donde dice:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(…)

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Propuesta de modificación

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(…)

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos

A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas, siendo éstas fraccionables trimestralmente en caso de alta o baja.

4.- Donde dice:

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad o la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Para los sujetos pasivos que se hallan disfrutando del servicio de recogida de basuras la tasa se devengara el día 1 de enero de cada ejercicio y las cuotas tendrán el carácter de únicas e indivisibles.

3.- Para los sujetos pasivos a los que se preste el servicio por primera vez, establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Propuesta de modificación:

Artículo 6º.- Devengo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad o la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio de recogida y vertido de basura, para los sujetos pasivos que se hallan disfrutando del referido servicio, la tasa se devengara el día 1 de enero de cada ejercicio y el periodo impositivo comprenderá el año natural, por lo que las cuotas tendrán el carácter de únicas e indivisibles.

3.- Para los sujetos pasivos a los que se preste el servicio por primera vez, establecido y en funcionamiento el referido servicio, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente al de la declaración de alta.

5.- Donde dice:

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.-

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.-

(…)

Propuesta de modificación:

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

1.- Junto con la tramitación de la necesaria licencia de ocupación, o documento que la sustituya en el caso de locales comerciales, se solicitará el alta en este servicio obligatorio. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto el modelo declaración de alta que facilite el Ayuntamiento e ingresando el importe de los trimestres que resten del ejercicio.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (sujeto pasivo, uso inmueble, etc), se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.-

(…)

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=897
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:14:57

8. Tesorería.
Número: 2022/00011828Z.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 18 de octubre de 2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de fecha 13/02/2020.

Se ha observado que la regulación de la bonificación por fomento del empleo establecida en el art. 9.2. B.2) presenta algunas contradicciones en su texto, no se establece con claridad el procedimiento para su solicitud, no se regulan los efectos del silencio administrativo y se entiende que es conveniente adecuar los porcentajes de la bonificación al volumen de inversión y al fomento del empleo, todo ello sin alterar las tarifas vigentes.

Así mismo, resulta adecuado adaptar la gestión del impuesto a los supuestos de tramitación que se presentan en el Departamento gestor correspondiente del Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

de Llíria.

SEGUNDA.- Consta en el expediente, providencia de Alcaldía de 7 de octubre de 2022, disponiendo que se incoe el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los siguientes términos:

"Modificación I. Artículo 9. Bonificaciones

Donde dice:

2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:
…/

B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor del hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sobres los bienes inmuebles urbanos en los que se vayan a desarrollar nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:

- Bonificación del 50% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 75% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 95% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el momento de presentarse la solicitud para realizar el hecho imponible del impuesto (dentro de los plazos establecidos para la declaración del mismo), si bien no será hasta el momento de presentarse la documentación necesaria a los efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, cuando se deba detallar el porcentaje concreto de bonificación que se solicita junto con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.

De este modo, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo, y de forma previa a la liquidación definitiva del impuesto.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

%dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse los modelos “TC1” y/o “TC2” para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica.

En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, en las fechas que establezca la propia concesión de dicha bonificación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.

En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los dos ejercicios siguientes al del alta de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas.

h) No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.

La concesión de esta subvención de hasta un 95% recogida en el apartado 2, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la propuesta del texto del convenio donde se establezcan las condiciones en las que se concede la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Propuesta de modificación:

Artículo 9. Bonificaciones

2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:

/…/

B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras realizadas con el fin de establecer una actividad económica (que sea declarada de especial interés o utilidad municipal) por empresas de nueva implantación o que lleven a cabo ampliaciones de actividad (con el alta correspondiente en el epígrafe del I.A.E.) y que impliquen el incremento del número de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria.

El porcentaje de bonificación tendrá en consideración el volumen de inversión y el fomento del empleo, en los siguientes términos:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto (ICIO), hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos durante los dos años siguientes a su contratación.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración, en el momento de presentarse la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, con la previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en este plazo máximo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad o, en su caso, desde la finalización de la construcción, instalación u obra.

La bonificación se concederá una vez hayan transcurrido los dos años de contratación necesaria de los trabajadores. A tal efecto, la solicitud de bonificación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) del presente artículo, se deberá presentar dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización de los contratos de trabajo que justifican el otorgamiento de la bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

%dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la contratación.

h) Copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

i) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la documentación acreditativa de los nuevos puestos de trabajo, habiéndose aportado, asimismo, la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la restante documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) anteriores.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación correspondiente.

Modificación II. Artículo 11. Gestión

<u>Donde dice:</u>

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

de aplicación

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

3. El pago de la deuda tributaria se realizará con carácter de ingreso previo, mediante el sistema de autoliquidación. A tal fin, junto con la preceptiva solicitud de licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, y declaración-liquidación, se aportará la carta de pago acreditativa del ingreso de la deuda tributaria. Esta declaración e ingreso tendrán el carácter de provisionales.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, o no se valide la declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, correspondiente a la construcción, instalación u obra no realizada.

<u>Propuesta de modificación:</u>

Artículo 11. Gestión

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

3. El pago de la deuda tributaria se realizará con carácter de ingreso previo, mediante el sistema de autoliquidación. A tal fin, junto con la preceptiva solicitud de licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, y declaración-liquidación, se aportará la carta de pago acreditativa del ingreso de la deuda tributaria. Esta declaración e ingreso tendrán el carácter de provisionales.

4. No obstante, si el contribuyente aporta la documentación necesaria para que sea asistido por la Administración y le practique la liquidación correspondiente, ésta podrá liquidarle y emitirle la carta de pago correspondiente al ingreso referido, pudiendo proceder a su notificación.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, o

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

no se valide la declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuota satisfecha, correspondiente a la construcción, instalación u obra no realizada."

TERCERA.- Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 8 de octubre de 2022, en el que se informa favorablemente la modificación, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- La **Legislación aplicable** viene determinada por:

— Los artículos 12, 15 al 19, y 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.
— Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,

SEGUNDO.- El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que *"… las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

TERCERO.- La modificación propuesta trata de completar la regulación de la bonificación establecida en la Ordenanza Municipal, en el art. 9.2. B.2), de conformidad con lo establecido en el art. 103.2 a) del TRLRHL, así como de regular y adaptar la gestión tributaria del impuesto a la realidad que se presenta en Departamento tramitador del Ayuntamiento de Llíria.

CUARTO.- En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLHRL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.
En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

QUINTO.- De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de **consulta previa** previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

SEXTO.- Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual *"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.*", se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende no tiene por objeto sino adaptar u completar la ordenanza vigente. Nos encontramos ante un impuesto que en modo alguno tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** la modificación de la tasa cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente."

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los siguientes términos:

Modificación I. Artículo 9. Bonificaciones

Donde dice:

2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:

…/

B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor del hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sobres los bienes inmuebles urbanos en los que se vayan a desarrollar nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:

- Bonificación del 50% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 75% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Bonificación del 95% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el momento de presentarse la solicitud para realizar el hecho imponible del impuesto (dentro de los plazos establecidos para la declaración del mismo), si bien no será hasta el momento de presentarse la documentación necesaria a los efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, cuando se deba detallar el porcentaje concreto de bonificación que se solicita junto con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

De este modo, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo, y de forma previa a la liquidación definitiva del impuesto.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

%dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse los modelos “TC1” y/o “TC2” para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

años siguientes a la creación de la actividad económica.

En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, en las fechas que establezca la propia concesión de dicha bonificación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.

En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los dos ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas.

h) No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.

La concesión de esta subvención de hasta un 95% recogida en el apartado 2, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la propuesta del texto del convenio donde se establezcan las condiciones en las que se concede la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Propuesta de modificación:

Artículo 9. Bonificaciones

2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:

/…/

B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras realizadas con el fin de establecer una actividad económica (que sea declarada de especial interés o utilidad municipal) por empresas de nueva implantación o que lleven a cabo ampliaciones de actividad (con el alta correspondiente en el epígrafe del I.A.E.) y que impliquen el incremento del número de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria.

El porcentaje de bonificación tendrá en consideración el volumen de inversión y el fomento del empleo, en los siguientes términos:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto (ICIO), hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos durante los dos años siguientes a su contratación.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración, en el momento de presentarse la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, con la previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en este plazo máximo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad o, en su caso, desde la finalización de la construcción, instalación u obra.

La bonificación se concederá una vez hayan transcurrido los dos años de contratación necesaria de los trabajadores. A tal efecto, la solicitud de bonificación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) del presente artículo, se deberá presentar dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización de los contratos de trabajo que justifican el otorgamiento de la bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial: %dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la contratación.

h) Copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

i) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la documentación acreditativa de los nuevos puestos de trabajo, habiéndose aportado,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

asimismo, la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la restante documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) anteriores.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación correspondiente.

Modificación II. Artículo 11. Gestión

Donde dice:

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.
3. El pago de la deuda tributaria se realizará con carácter de ingreso previo, mediante el sistema de autoliquidación. A tal fin, junto con la preceptiva solicitud de licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, y declaración-liquidación, se aportará la carta de pago acreditativa del ingreso de la deuda tributaria. Esta declaración e ingreso tendrán el carácter de provisionales.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
5. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, o no se valide la declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, correspondiente a la construcción, instalación u obra no realizada.

Propuesta de modificación:

Artículo 11. Gestión

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

normas que resulten de aplicación

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

3. El pago de la deuda tributaria se realizará con carácter de ingreso previo, mediante el sistema de autoliquidación. A tal fin, junto con la preceptiva solicitud de licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, y declaración-liquidación, se aportará la carta de pago acreditativa del ingreso de la deuda tributaria. Esta declaración e ingreso tendrán el carácter de provisionales.

4. *No obstante, si el contribuyente aporta la documentación necesaria para que sea asistido por la Administración y le practique la liquidación correspondiente, ésta podrá liquidarle y emitirle la carta de pago correspondiente al ingreso referido, pudiendo proceder a su notificación.*

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, o no se valide la declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuota satisfecha, correspondiente a la construcción, instalación u obra no realizada.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

9. Tesorería.
Número: 2022/00011839W.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 18 de octubre de 2022:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151, de fecha 06/08/2018.

Se ha observado que la regulación de las bonificaciones establecidas en el art. 10, apartado 4 para familias numerosas y art. 10, apartado 7 por fomento del empleo, necesitan una regulación más completa.

Se plantea una regulación más completa de la bonificación por fomento del empleo eliminando contradicciones, en su caso, así como regulando los efectos del silencio administrativo, adecuando los porcentajes de la bonificación al fomento del empleo y modulándolos según el volumen de inversión y todo ello sin alterar las tarifas vigentes.

Así mismo, se propone una modificación para la mejora de la eficiencia en la tramitación administrativa de las bonificaciones por familia numerosa a la vez que se completa su regulación.

Todo ello, teniendo en consideración que la modificación de la Ordenanza está prevista en el plan anual normativo del ejercicio 2022,

SEGUNDA.- Consta en el expediente, providencia de Alcaldía de 7 de octubre de 2022, disponiendo que se incoe el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los puntos que han quedado informados favorablemente:

"MODIFICACIÓN I. Artículo 10. Bonificaciones

Donde dice:

4. Familias numerosas.

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares del título/carné de familia numerosa, disfrutarán de bonificación de la cuota íntegra delImpuesto cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

1º. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º. Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.

Las bonificaciones aplicables serán las siguientes:

Para familias de:

- 3 hijos ----------60%
- 4 hijos ----------70%
- 5 hijos ----------80%
- 6 hijos o más ----90%

A efectos de computar el número de miembros dentro de las familias numerosas, se tendrán en cuenta el cómputo de miembros y condiciones de los mismos, recogidos en la normativa reguladora de las familias numerosas. Concretamente y sin ánimo de ser exhaustivos:

- Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en la ley reguladora de familias numerosas, computará como dos.
- Cuando en una familia con dos hijos, los dos ascendientes fuesen discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, se considerará que tienen 3 hijos.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a lasolicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

organismo que acredite la obtención de ingresos.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Propuesta de modificación:

4. Familias numerosas.

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares del título/carné de familia numerosa, disfrutarán de bonificación de la cuota íntegra del Impuesto cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

1º. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º. Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.

Las bonificaciones aplicables serán las siguientes:

Para familias de:

- 3 hijos ----------60%
- 4 hijos ----------70%
- 5 hijos ----------80%
- 6 hijos o más ----90%

A efectos de computar el número de miembros dentro de las familias numerosas, se tendrán en cuenta el cómputo de miembros y condiciones de los mismos, recogidos en la normativa reguladora de las familias numerosas. Concretamente y sin ánimo de ser exhaustivos:

- Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en la ley reguladora de familias numerosas, computará como dos.
- Cuando en una familia con dos hijos, los dos ascendientes fuesen discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, se considerará que tienen 3 hijos.

El concepto de familia numerosa será el establecido en la normativa reguladora correspondiente, que actualmente viene establecida en el art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

numerosas, en la que se regula los supuestos equiparados al de familia numerosa, resultando de aplicación, cuando proceda, a las familias monoparentales.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a lasolicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u organismo que acredite la obtención de ingresos.

- **Autorización del interesado y restantes miembros de la unidad familiar, en el supuesto de declaraciones conjuntas, para que la Administración compruebe los datos relativos a la renta para el mantenimiento de la bonificación en los sucesivos ejercicios. En caso contrario, el interesado solicitante deberá presentar la última declaración de la Renta de las Personas Físicas presentada para cada ejercicio.**

- **Para la concesión de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. En el supuesto en el que ya esté reconocida la bonificación, podrá ser causa de resolución de la misma.**

Concedida la bonificación, si en alguno de los ejercicios siguientes al de concesión de la bonificación la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma supera el salario mínimo interprofesional, deberá comunicarlo a la Administración, sin perjuicio la comprobación de este requisito que, en todo momento, puede realizar la Administración.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

MODIFICACIÓN II. Artículo 10. Bonificaciones

Donde dice:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Propuesta de modificación

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo antes del 31 de diciembre; y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al que se refiere la solicitud.

Así como incluir la Disposición transitoria siguiente:

Lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10, será de aplicación para las bonificaciones que se soliciten y que correspondan al periodo impositivo 2024 y siguientes, manteniendo para el periodo impositivo 2023 la normativa modificada " Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute".

MODIFICACIÓN III. Artículo 10. Bonificaciones,

Donde dice:

7.- Bonificaciones fomento empleo

Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos en los que se desarrollen nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:

- Bonificación del 50% para inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- Bonificación del 75% para inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- Bonificación del 95% para inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

indicando el porcentaje de bonificación que solicita y adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble por concurrir circunstancias de fomento del empleo corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo.

En cualquier caso, el efecto de la concesión de la presente bonificación, comenzará a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud por parte del sujeto pasivo. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurriesen los requisitos exigidos para su disfrute Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Que la solicitud se presente, al menos, dentro de los 4 ejercicios siguientes al del alta de la actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo.

En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

% de dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse los modelos “TC1” y/o “TC2” para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa. El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos, durante el ejercicio en el que sea aplicable la concesión

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

de la bonificación y los tres años siguientes a la finalización de dicho ejercicio.

En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, antes del 15 de febrero de cada ejercicio, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.

La bonificación podrá aplicarse a un máximo de cuatro ejercicios desde la creación de la empresa o actividad económica por la que se origine la bonificación.

En caso de que un sujeto pasivo, acreditase un aumento de creación de puestos de trabajo durante el período de aplicación de la bonificación que supusiese el aumento en el porcentaje de la bonificación, se podrá revisar el porcentaje de bonificación, previa solicitud del interesado y posterior acuerdo del pleno de la corporación, en los mismos términos que de si una nueva concesión de bonificación se tratase.

En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los cuatro ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas durante los ejercicios en los que se hubiese aplicado tal bonificación.

No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.

Propuesta de modificación

7.- Bonificaciones fomento empleo

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria, se aplicará durante los dos ejercicios consecutivos siguientes al alta del inmueble, una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos durante los dos años siguientes a su contratación.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la construcción, instalación y obra o, en su caso, en los dos meses siguientes al alta de la nueva actividad económica, con la previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en este plazo máximo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

La bonificación se concederá una vez hayan transcurrido los dos años de contratación necesaria de los trabajadores. A tal efecto, la solicitud de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

bonificación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) del presente artículo, se deberá presentar dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización de los contratos de trabajo que justifican el otorgamiento de la bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:
a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:
%dedicación/100
El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.
El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la contratación.

h) Copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

i) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la documentación acreditativa de los nuevos puestos de trabajo, habiéndose aportado, asimismo, la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la restante documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) anteriores.
La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

TERCERA.- Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 20 de octubre de 2022 (rectificativo del emitido con fecha 8 de octubre de 2022), en el que se informa favorablemente la modificación, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- La **Legislación aplicable** viene determinada por:

— Los artículos 12, 15 al 19, y 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).
— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.
— Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

SEGUNDO.- El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que *"… las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

TERCERO.- La modificación propuesta afecta a la regulación de las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Municipal, en el art. 10, apartado 4 para familias numerosas y art. 10, apartado 7 por fomento del empleo.

Se plantea una regulación más completa de la bonificación por fomento del empleo eliminando contradicciones, en su caso, así como regulando los efectos del silencio administrativo, adecuando los porcentajes de la bonificación al fomento del empleo y modulándolos según el volumen de inversión y todo ello sin alterar las tarifas vigentes.

Por otra parte, se propone una modificación para la mejora de la eficiencia en la tramitación administrativa de las bonificaciones por familia numerosa a la vez que se completa su regulación.

CUARTO.- En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLHRL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

QUINTO.- De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de **consulta previa** previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

SEXTO.- Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual *"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.*", se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende no tiene por objeto sino adaptar u completar la ordenanza vigente. Nos encontramos ante un

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

impuesto que en modo alguno tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.

SÉPTIMO.- La modificación de la ordenanza fiscal se encuentra prevista en el **plan normativo correspondiente al ejercicio 2022.**

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** la modificación de la Ordenanza cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente."

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2022.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN I. Artículo 10. Bonificaciones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria | LLÍRIA CITY OF MUSIC

Donde dice:

4. Familias numerosas.

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares del título/carné de familia numerosa, disfrutarán de bonificación de la cuota íntegra del Impuesto cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

1º. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º. Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.

Las bonificaciones aplicables serán las siguientes:

Para familias de:

- 3 hijos ----------60%
- 4 hijos ----------70%
- 5 hijos ----------80%
- 6 hijos o más ----90%

A efectos de computar el número de miembros dentro de las familias numerosas, se tendrán en cuenta el cómputo de miembros y condiciones de los mismos, recogidos en la normativa reguladora de las familias numerosas. Concretamente y sin ánimo de ser exhaustivos:

- Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en la ley reguladora de familias numerosas, computará como dos.
- Cuando en una familia con dos hijos, los dos ascendientes fuesen discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, se considerará que tienen 3 hijos.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u organismo que acredite la obtención de ingresos.

  En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Propuesta de modificación:

4. Familias numerosas.

   Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares del título/carné de familia numerosa, disfrutarán de bonificación de la cuota íntegra del Impuesto cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

   1º. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

   2º. Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.

   Las bonificaciones aplicables serán las siguientes:

   Para familias de:

   - 3 hijos ----------60%
   - 4 hijos ----------70%
   - 5 hijos ----------80%
   - 6 hijos o más ----90%

   A efectos de computar el número de miembros dentro de las familias numerosas, se tendrán en cuenta el cómputo de miembros y condiciones de los mismos, recogidos en la normativa reguladora de las familias numerosas. Concretamente y sin ánimo de ser exhaustivos:

   - Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en la ley reguladora de familias numerosas, computará como dos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

- Cuando en una familia con dos hijos, los dos ascendientes fuesen discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, se considerará que tienen 3 hijos.

El concepto de familia numerosa será el establecido en la normativa reguladora correspondiente, que actualmente viene establecida en el art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas, en la que se regula los supuestos equiparados al de familia numerosa, resultando de aplicación, cuando proceda, a las familias monoparentales.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u organismo que acredite la obtención de ingresos.
- **Autorización del interesado y restantes miembros de la unidad familiar, en el supuesto de declaraciones conjuntas, para que la Administración compruebe los datos relativos a la renta para el mantenimiento de la bonificación en los sucesivos ejercicios. En caso contrario, el interesado solicitante deberá presentar la última declaración de la Renta de las Personas Físicas presentada para cada ejercicio.**
- **Para la concesión de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. En el supuesto en el que ya esté reconocida la bonificación, podrá ser causa de resolución de la misma.**

  Concedida la bonificación, si en alguno de los ejercicios siguientes al de concesión de la bonificación la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma supera el salario mínimo interprofesional, deberá comunicarlo a la Administración, sin perjuicio la comprobación de este requisito que, en todo momento, puede realizar la Administración.

  En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

MODIFICACIÓN II. Artículo 10. Bonificaciones

Donde dice:

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Propuesta de modificación

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo antes del 31 de diciembre; y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al que se refiere la solicitud.

Así como incluir la Disposición Transitoria siguiente:

Lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10, será de aplicación para las bonificaciones que se soliciten y que correspondan al periodo impositivo 2024 y siguientes, manteniendo para el periodo impositivo 2023 la normativa modificada " Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute".

MODIFICACIÓN III. Artículo 10. Bonificaciones,

Donde dice:

7.- Bonificaciones fomento empleo

Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles urbanos en los que se desarrollen nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:

- Bonificación del 50% para inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- Bonificación del 75% para inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- Bonificación del 95% para inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

indefinidos, al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la bonificación.

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, indicando el porcentaje de bonificación que solicita y adjuntando la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble por concurrir circunstancias de fomento del empleo corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo.

En cualquier caso, el efecto de la concesión de la presente bonificación, comenzará a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud por parte del sujeto pasivo. Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurriesen los requisitos exigidos para su disfrute Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Que la solicitud se presente, al menos, dentro de los 4 ejercicios siguientes al del alta de la actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo.

En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

% de dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse los modelos “TC1” y/o “TC2” para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa. El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos, durante el ejercicio en el que sea aplicable la concesión de la bonificación y los tres años siguientes a la finalización de dicho ejercicio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, antes del 15 de febrero de cada ejercicio, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.

La bonificación podrá aplicarse a un máximo de cuatro ejercicios desde la creación de la empresa o actividad económica por la que se origine la bonificación.

En caso de que un sujeto pasivo, acreditase un aumento de creación de puestos de trabajo durante el período de aplicación de la bonificación que supusiese el aumento en el porcentaje de la bonificación, se podrá revisar el porcentaje de bonificación, previa solicitud del interesado y posterior acuerdo del pleno de la corporación, en los mismos términos que de si una nueva concesión de bonificación se tratase.

En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los cuatro ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas durante los ejercicios en los que se hubiese aplicado tal bonificación.

No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.

Propuesta de modificación

7.- Bonificaciones fomento empleo

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria, se aplicará durante los dos ejercicios consecutivos siguientes al alta del inmueble, una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

de inversión acreditada referida al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos durante los dos años siguientes a su contratación.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la construcción, instalación y obra o, en su caso, en los dos meses siguientes al alta de la nueva actividad económica, con la previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en este plazo máximo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

La bonificación se concederá una vez hayan transcurrido los dos años de contratación necesaria de los trabajadores. A tal efecto, la solicitud de bonificación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) del presente artículo, se deberá presentar dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización de los contratos de trabajo que justifican el otorgamiento de la bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:
a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:
%dedicación/100
El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.
El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la contratación.

h) Copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

i) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la documentación acreditativa de los nuevos puestos de trabajo, habiéndose aportado, asimismo, la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la restante documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) anteriores.
La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=1002
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:16:42

10. Urbanismo.
Número: 2019/00011282D.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL EN LA UE-18-MONTEBLANCO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 18 de octubre de 2022:

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar las obras públicas del Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022 (CSV nº 14160655732442210524), aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-04-2022, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria, y constando dicho proyecto en el expediente.

Resultando I: La UE 18-Monteblanco está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 84,21%).

Resultando II: Mediante un Plan de ordenación de iniciativa privada aprobado definitivamente el 14-01-1974 por el Ministerio de la Vivienda, se ordenó originariamente este ámbito, el cual fue clasificado como suelo urbano por el Plan General de Ordenación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 18-Monteblanco para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

En la actualidad se mantiene esa misma clasificación y calificación del suelo por el vigente TR-PGOU. El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 14-04-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 18-Monteblanco, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 03-05-2011).
Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-11-2014 (BOP 09-12-2014).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Resultando III: En el proyecto aprobado se incluyen las actuaciones y obras necesarias para la recogida de las aguas residuales domésticas que se generen en la urbanización Monteblanco (según delimitación PGOU UE-18), así como su vertido al colector general “Fase III-A”, ya en servicio, a través del alcantarillado de la contigua UE-27-A-Xelardo, y previa estación de bombeo. No se contempla la recogida de aguas pluviales ni la recogida de aguas residuales domésticas provenientes de otras urbanizaciones del entorno de la UE-18.

Respecto de la pavimentación de viales, se ha optado por una plataforma única, con calzada compartida central de, al menos, 4 m en todos los viales, a excepción del vial 3, en el que se reduce a 3 m., y espacios anexos exclusivos para peatones en ambos laterales de anchura variable, a partir de la calzada central, delimitados visualmente gracias al cambio de pavimento.

Resultando IV: Elaborado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, es preceptivo tramitar respecto de la Ordenanza fiscal específica de este tributo la consulta pública previa y audiencia a los interesados que exige el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual tuvo lugar del 6 al 20 de mayo de 2022. El informe de la Oficina de Atención Ciudadana emitido el 24-05-2022, acredita que durante ese plazo no se presentaron alegaciones, opiniones o aportaciones, como consta acreditado en el expediente.

Resultando V: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 15-06-2022, se aprobó provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022, antes citado; y ii) La Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para pavimentación de viales y saneamiento general UE 18, que incluye los Anexos I a VI, en la que se establecen los costes inicialmente previstos (552.348,99 €), se fija como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe (90% propietarios UE 18: 497.114,09 €; 10% Ayuntamiento: 55.234,90 €); y se establece como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

(IBIU).

En dicho acuerdo también se aprobó provisionalmente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora (Anexo V de dicha memoria justificativa y Anexo I del acuerdo del Pleno).

Como establece dicho acuerdo plenario, y conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, art.17), el expediente de contribuciones especiales y la Ordenanza fiscal específica se sometieron a información pública por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la última publicación del anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados pudieran examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, o constituir una asociación administrativa de contribuyentes con los efectos previstos en el artículo 36 del TRLHL.

Las publicaciones realizadas han sido las siguientes:

.- Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento: Del 17-06 al 01-08-2022.

.- Boletín Oficial de la Provincia del 29-06-2022: Del 30-06 al 10-08-2022.

.- Diario “Las Provincias” del 29-06-2022: Del 30-06 al 10-08-2022.

La publicación del anuncio referido en los artículos 42.2, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las personas a las que no ha sido posible notificar tal acuerdo, por no haberla retirado los interesados de la oficina de Correos, por dirección desconocida o no haber sido devuelta por dicho servicio, se realizó en el Boletín Oficial del Estado de 11-08-2022, venciendo en fecha 23-09-2022.

Según el informe técnico emitido por la Oficina de Atención Ciudadana en fecha 11-10-2022, durante dichos plazos no se han presentado alegaciones.

No obstante, constan dos alegaciones relativas a la ampliación del plazo para el pago de las contribuciones especiales, presentadas con posterioridad a la aprobación definitiva del proyecto y antes del trámite de información pública de la imposición y ordenación de contribuciones especiales, por lo que se resuelven en el anexo I del presente acuerdo.

Por otra parte, no se ha constituido en todo este tiempo ninguna asociación administrativa de contribuyentes (art. 36 TRLHL).

Resultando VI: Al tener prevista en el proyecto de obras la acometida a la red de alcantarillado para las parcelas destinadas a zona verde y equipamiento de la red secundaria de dotaciones públicas, se les aplica el mismo tratamiento fiscal que al resto de parcelas, ya que según la legislación tributaria no se admiten exenciones o bonificaciones fiscales en las contribuciones especiales (arts. 9, 32 y cc. del TRLHL y art. 4 de la Ordenanza fiscal municipal nº 6, general de contribuciones especiales).

Se ha rectificado en este sentido la Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, identificada como octubre 2022 (con CSV 14157770354662631262), con los reajustes correspondientes en el Anexo I-Cuenta de liquidación de cuotas provisionales, identificada como octubre 2022 (CSV 14160655531312771733), así como adaptados los plazos del plan de urbanización para el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

trienio 2023-2025 (Anexo VI de dicha memoria).

Esto no altera el importe global de las contribuciones especiales, la distribución entre propietarios y Ayuntamiento ni los criterios de reparto entre propietarios establecidos en el expediente, que se mantienen sin cambios.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

> "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: "1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Art. 88: "Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia".

Art. 89: "Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística".

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

> "2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
>
> 3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación".

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

"Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura".

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

"Artículo 184. Pago de las obras de urbanización a cargo de las personas propietarias beneficiadas.

Cuando la administración ejecute obras de infraestructuras, dotaciones o equipamientos que doten de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, podrá imponer a las personas propietarias, mediante cuotas de urbanización reguladas en el artículo 156 de este texto refundido, el pago de los costes de dichas obras. En estos casos la administración calculará las cuotas de liquidación de acuerdo con los criterios establecidos para su cálculo en el seno de un proyecto de reparcelación, incluyendo un plan de pagos para cada una de las personas propietarias afectadas. A las personas propietarias con edificación construida podrá exigírseles el pago desde el inicio de las obras. Al resto de personas propietarias no podrá exigírseles el pago de las cuotas de urbanización hasta que la parcela de la que cada uno sea titular adquiera la condición de solar. En este caso, la finca quedará afecta al pago de dicha cuota de urbanización con carácter real, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo".

"Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

"2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela".

En consecuencia, la red de alcantarillado, la pavimentación y el acceso peatonal mediante la solución proyectada, equivalente al encintado de aceras, son tres de los servicios de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y establece como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria. Se ha considerado preferible, para simplificar la posterior gestión del tributo, redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales en concreto, quedando así ordenadas en una sola disposición reguladora de sus elementos esenciales, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo V de la Memoria Justificativa, previéndose que esa Ordenanza fiscal general nº 6 regirá como supletoria.

Considerando VIII: Consta en el expediente la memoria justificativa de la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de la UE 18 que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado y realizar la pavimentación de viales y una solución equivalente al encintando de aceras, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, a tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como Anexo II del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

Resumen de los elementos principales del tributo:

1.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	1.531,24
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	9.165,09
Dirección facultativa (estimación)	15.823,50
Coordinación de seguridad y salud	
Subtotal A) sin IVA	26.519,83
IVA	5.569,16
Subtotal A) con IVA	32.088,99

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales es de 404.600,00 euros:

Obra	Importe sin IVA
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	404.600,00 €
Nuevo cableado y adaptación red	1.000,00 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

existente para estación de bombeo (reposición servicios)	
Subtotal B), sin IVA	405.600,00 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales (al Norte, al Sur-Este, junto a la UE 27-A, y al Oeste, vial nº 4, lindando con suelo no urbanizable), con este desglose:

Convenio parcela catastral 7337917YJ0973N0001WE (final calle de la Luz): 343 m2	4.802,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68): 1.713 m2	23.982,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000690000BP (tras el vial de borde norte, pol. 83, parcela 69), para estación de bombeo: 50 m2	700,00 €
Subtotal C)	29.484,00 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	26.519,83	5.569,16	32.088,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final.

2.- Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera (base imponible de las contribuciones especiales: 90%):

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Total	552.348,99 €
90% Propietarios (*)	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 497.114,09 € / 28.074 m2s según Catastro = 17,71 €/m2s

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, así como los módulos de reparto, son los que constan en la Memoria Justificativa del expediente y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica que se acompaña como Anexo II del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

3.- El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 18, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, respecto de la total superficie de parcelas.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Considerando IX: Consta en el expediente el informe previo de Secretaría de fecha 20-05-2022, a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emitido en sentido favorable indicando:

.- *"En el apartado IV de la memoria justificativa, sobre disponibilidad de terrenos para la ejecución de las obras, se hace mención a la ocupación de un antiguo camino catastral histórico y su sustitución por una serie de viales existentes en la actualidad en el ámbito de la actuación; en relación con ello debe advertirse de la necesidad de tramitar el alta en inventario municipal de dicho conjunto de viales, previo informe técnico justificativo que incorpore los elementos probatorios de que se disponga, y a efectos de su futura inscripción, a su vez, en el Registro de la Propiedad"*: Esta regularización se llevará a cabo junto con el proyecto de reparcelación de la unidad, lo que ya se ha previsto en el expediente.

. – *"Existe en el texto de la ordenanza que se propone una pequeña errata en su art. 4.2, que se remite a su vez al art. 6.3, cuando parece que debería ser al apartado quinto del mismo precepto"*: Se ha corregido dicha errata en el texto de la ordenanza fiscal, al remitirse al artículo 6.5.

Consta así mismo el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

público de naturaleza tributaria, emitido el 10-05-2022, en el que se refiere al procedimiento de aprobación, que es el que se está aquí aplicando; a la consulta pública previa, que ya se ha realizado, como se destaca en el Resultando IV anterior; y a que el fraccionamiento de oficio del pago de las cuotas que se propone debe ser analizado, sin perjuicio de que deba entenderse en vigor y en su caso aplicable al presente supuesto, en relación con lo cual hay que señalar que el plazo establecido, de 36 meses (tres años), es inferior al máximo de cuatro años fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Concluye que *"la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente"*.

Considerando X: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, apartados d) y e), y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas, en los términos establecidos en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022 (CSV nº 14160655732442210524), aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-04-2022; y ii) La "Memoria Justificativa expte. imposición y ordenación contribuciones especiales para pavimentación de viales y saneamiento general en UE 18-Monteblanco, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica y Anexo VI-Plan de urbanización, octubre 2022" (identificada en el expediente con el CSV nº 14157770354662631262), y el Anexo I-Cuenta de liquidación de cuotas provisionales por contribuciones especiales UE 18-Monteblanco, octubre 2022 (con CSV nº 14160655531312771733); Anexo II-Parcelas catastrales UE 18 (con CSV nº 14155165167135611635); Anexo III- Resolución 27-04-1994 de la COPUT, de aprobación del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria y pago total de las obras por la Generalitat (con CSV nº 14155165522640116127); y Anexo IV-Plano de ordenación de la UE 18, según el Plan General (con CSV nº 14155165650464466475).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en dicha Memoria:

A).- Establecer como costes inicialmente previstos de las obras los siguientes:

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y	26.519,83	5.569,16	32.088,99

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

dirección			
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

B).- Fijar como base imponible de las contribuciones especiales el 90% de dicho importe, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

C).- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la Memoria Justificativa y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo II del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para financiar la ejecución de las obras públicas del proyecto de pavimentación de viales y saneamiento general en la unidad de ejecución 18-Monteblanco, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo II al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. Las cuotas provisionales a satisfacer por los propietarios quedan determinadas en el anexo I de dicha Ordenanza. Ambos constan también como Anexo V de la Memoria Justificativa del expediente, antes referida.

Cuarto.- Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor y comenzando su aplicación al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales, así como para determinar en su momento los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

Anexo I.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.-

1.- Vicente Zapata López, presentada el 26-05-2022 (r.e.nº 7961).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

2.- José Antonio Zapata López, presentada el 26-05-2022 (r.e.nº 7963)

Contenido: Solicitan ampliación del plazo para pagar porque la parcela tiene 1.200 m2, aduciendo que los dos hermanos tienen como ingresos un subsidio y una prejubilación, y no pueden pagar en el plazo de tres años.

Informe: Se analizan conjuntamente por tener el mismo contenido y referirse ambas a la misma parcela.

Las alegaciones se presentaron de forma extemporánea, ya que lo fueron con posterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-04-2022, y antes del acuerdo del Pleno de 15-06-2022 de aprobación provisional de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, siendo prematuras respecto de este último acuerdo y de su fase de información pública, por lo que han de ser inadmitidas.

No obstante, a título informativo se comunica a los interesados:

Dado que el fraccionamiento establecido en el expediente no devenga intereses de demora, el plazo de tres años (36 mensualidades) se considera suficiente para facilitar el pago de las contribuciones especiales a los contribuyentes.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas a cargo de los propietarios.

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

> "Artículo 13º.-
> 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación".

Una vez se liquiden las cuotas provisionales y los contribuyentes reciban las cartas de pago de las cuotas a satisfacer, no antes, podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas, aportando los documentos exigidos en cada caso por la Ordenanza fiscal reguladora de aplazamientos y fraccionamientos de los derechos de naturaleza pública del Ayuntamiento de Llíria, publicada en el BOP del 20-01-2021. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Recaudación municipal. La concesión de los aplazamientos y fraccionamientos devengará los intereses de demora y conllevará las garantías que en cada caso se determinen por ley y en dicha Ordenanza.

Sobre este punto recibirán información detallada en el momento procedimental oportuno, ya que en esta fase todavía no se puede solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Conclusión: Inadmitir por extemporáneas, sin perjuicio de trasladar esta contestación.

Anexo II.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y SANEAMIENTO GENERAL EN LA U.E.-18-MONTEBLANCO.-

Preámbulo.-

I.- Esta urbanización tiene su origen en el Plan de ordenación Monteblanco, de iniciativa privada, aprobado definitivamente el 14 de enero de 1974 por el Ministerio de la Vivienda. Se clasificó como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 18-Monteblanco, para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

En la actualidad, la UE 18 está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, estando su ámbito consolidado por edificaciones, y disponiendo de parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas, en ejecución de las previsiones de su planeamiento de origen.

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 14-04-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 18-Monteblanco, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador, siendo publicadas en el BOP del 03-05-2011. Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, habiendo sido declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-11-2014 (publicado en el BOP de 09-12-2014).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar una actuación integrada, ni aprobar un proyecto de urbanización de conjunto, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

"Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

II.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	1.531,24
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	9.165,09
Dirección facultativa (estimación)	15.823,50
Coordinación de seguridad y salud	
Subtotal A) sin IVA	26.519,83
IVA	5.569,16
Subtotal A) con IVA	32.088,99

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general es de 404.600,00 euros, más la partida adicional que se indica:

Obra	Importe sin IVA
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	404.600,00 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Nuevo cableado y adaptación red existente para estación de bombeo (reposición servicios)	1.000,00 €
Subtotal B), sin IVA	405.600,00 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales (al Norte, al Sur-Este, junto a la UE 27-A, y al Oeste, vial nº 4, lindando con suelo no urbanizable), con este desglose:

Convenio parcela catastral 7337917YJ0973N0001WE (final calle de la Luz): 343 m2	4.802,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68): 1.713 m2	23.982,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000690000BP (tras el vial de borde norte, pol. 83, parcela 69), para estación de bombeo: 50 m2	700,00 €
Subtotal C)	29.484,00 €

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	26.519,83	5.569,16	32.088,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga de Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

final.

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Los propietarios de parcelas son los directa e inmediatamente beneficiados por las obras de alcantarillado, siendo un servicio que se presta mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de los mismos propietarios, al quedar estos ya sin uso.

c) La UE 18, así como otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por el Plan General el suelo no urbanizable que rodea dicha unidad, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado en esa unidad, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27-04-1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que consta como Anexo III del expediente de imposición y ordenación, colector al que ha de desembocar la red de alcantarillado de esta unidad por razones evidentes de salubridad pública. Además, esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por los propietarios de parcelas de tales urbanizaciones, incluida esta unidad, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de los propietarios de parcelas de las urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.A), faltando por ejecutar la fase III.B), antes denominada Fase IV.

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. La UE 18 tiene posibilidad de conectar a través de la UE 27-A-Xelardo, y mediante estación de bombeo, al colector Fase III-A, lo que facilitará su puesta en servicio.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

e) Respecto de las obras de pavimentación, todos los viarios afectados son de la red secundaria de dotaciones públicas propia de la UE 18 según el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (Anexo IV-Plano de ordenación nº 5-3 del PGOU).

Esta unidad de ejecución está alejada del casco urbano de la ciudad 4,8 kms. aproximadamente, por el trayecto mejor pavimentado y de uso más frecuente, así como también lo está de centros de atracción de desplazamientos, y no constituye zona de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de la UE 18, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a los propietarios se reparte entre 40 parcelas.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de estas obras se pueden conceder licencias de edificación condicionadas a la ejecución simultánea de ciertas obras, siendo un servicio de uso inmediato.

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas y se prevé una sola acometida por parcela. Si en el futuro se produjera una segregación de parcela, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resulten necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que en general a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas). El artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

aparcamiento por vivienda.

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, por lo que no se considera apropiado.

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t/m2s, establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una vivienda por parcela mínima.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice de 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie se obtiene mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, lo que justifica una contribución más elevada.

La superficie que se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación por las razones expuestas en el apartado I.1 de la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, es la que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda y, en todo caso, en la liquidación definitiva.

Dado el alto grado de consolidación por la edificación que tiene esta unidad, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *"hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material"* de los terrenos, por lo que, en caso de que resulte necesaria llevarla a cabo, se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP).

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en el presente expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes.-

1.- Parcelas catastrales: Aplicar la superficie establecida para las parcelas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 38 parcelas edificables, 32 están ya construidas y 6 no edificadas (1, 2, 3, 14, 27 y 31).

2.- Parcela mínima edificable: Es de 400 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones.

3.- Parcelas dotacionales: En el proyecto está ya prevista una acometida a la red de alcantarillado para cada una de las parcelas dotacionales públicas (zona verde y equipamiento), aparte de que quedan afectadas por la pavimentación de los viales.

En el expediente aprobado provisionalmente el 15-06-2022 se estableció un criterio basado en la legislación urbanística. En cambio, desde el punto de vista de la legislación tributaria no se admiten exenciones o bonificaciones fiscales en este tributo, como se desprende del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, arts. 9, 32 y cc.) y de la Ordenanza fiscal municipal nº 6, general de contribuciones especiales, que dispone:

> "Artículo 4º.-
> 1.- No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
> 2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
> 3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos".

Por consiguiente, no habiendo beneficios fiscales en el TRLHL ni en otras leyes relativos a las contribuciones especiales, los propietarios de las parcelas calificadas como zona verde y equipamiento se han de incluir como sujetos pasivos en el reparto con el mismo tratamiento fiscal que el resto de parcelas según el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, de modo que se reajusta en este sentido el contenido de esta memoria y la tabla con el reparto de las cuotas del Anexo I y de la Ordenanza fiscal específica.

Esto no altera para nada el importe global de las contribuciones especiales, la distribución entre propietarios y Ayuntamiento ni los criterios de reparto entre propietarios establecidos en esta memoria justificativa, que se mantienen sin cambios.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional y en parte como uso residencial:

4.1.- Parcela 18 (referencia catastral 7337904YJ0973N): Tiene una superficie catastral de 2.656 m2, pero descontando la porción que forma parte de la parcela calificada como PID-3 y la otra porción que forma parte de la zona verde colindante, queda con una superficie computable de 2.302 m2.

La parcela calificada como PID-3 queda con una superficie de 427 m2, según medición realizada en su día por los Servicios Técnicos Municipales. La parcela calificada como zona verde SJL queda con una superficie de 2.084 m2. Estas dos parcelas dotacionales entran con sus respectivas superficies en el reparto de costes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

4.2.- Parcela 31 (referencia catastral 7337917YJ0973N0001WE): La superficie catastral tiene 993 m2, de la que una porción de 650 m2s (sin contar los dos CT) está destinada a uso residencial, y otra de 343 m2 está destinada a viario público. Respecto de la porción edificable, atendiendo a su forma estrecha y alargada, recayente en tres de sus cuatro lados a vía pública, que por el sur linda con dos centros de transformación, debiendo cumplir los parámetros de edificación del PGOU relativos a posición, intensidad, volumen y forma (art. 7.5.4, letras c, d, y e,), y en particular los retranqueos a linde frontal de 4 mts. y a colindantes de 3 mts., resulta finalmente que se puede ocupar para edificar una superficie de 220 m2 de suelo aproximadamente, por lo que entra en el reparto de costes.

La parcela 46, de 343 m2 y destinada a viario público, no entra en el reparto porque se prevé en este expediente la correspondiente indemnización por el convenio de obtención de suelo.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de la UE 18: Se trata de dos parcelas de borde (43 y 44), para ensanchar los viales existentes y estación de bombeo, para las que en este expediente se prevé el pago de indemnización por el convenio de obtención de suelo, de modo que no entran en el reparto.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en esta Ordenanza, son los propietarios de las parcelas que se relacionan en la Cuenta de Liquidación de cuotas provisionales que se acompaña como Anexo I, y que se convierten así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

Dicha Cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos del propietario; porcentaje de propiedad en la finca; si está edificada o no; superficie catastral en m2; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y propietarios para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

IV.- No aplicación de coeficientes correctores.-

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La pavimentación de viales permitirá acceder a todos los propietarios a sus parcelas en las mismas condiciones de inmediatez e igualdad, implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes carecían, mejorando los accesos, no siendo necesario aplicar coeficientes correctores diferenciados.

Estas contribuciones especiales se adecuan por tanto al grado de beneficio especial que se obtiene por la ejecución de las obras (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

> "Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

> "Artículo 13º.-
> 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
> 2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
> 3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.
> 4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.
> 5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obres, justificando debidamente el reparto de costes entre propietarios y Ayuntamiento, con arreglo al criterio de beneficio especial.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los documentos relevantes del expediente en los que se fundamenta esta Ordenanza están publicados en la página web municipal, tablón de anuncios, que tiene un enlace con el portal de transparencia. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en este preámbulo. Además, se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta modificación de la Ordenanza fiscal, al haberla sometido al trámite de consulta pública previa, con arreglo al artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales (sector privado) cubren el 90% de los gastos, mientras que para el otro 10% (sector público), se prevé su consignación, ya realizada, en el Presupuesto Municipal, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación.

Texto articulado.-

Art. 1.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas de construcción de la pavimentación de viales y la red de saneamiento general (alcantarillado) de la unidad de ejecución 18-Monteblanco.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, los propietarios de las parcelas catastrales de Urbana que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	26.519,83	5.569,16	32.088,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	405.600,00	85.176,00	490.776,00
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	461.603,83	90.745,16	552.348,99

B).- Porcentaje que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a los propietarios, IVA incluido:

Total	552.348,99 €
90% Propietarios	497.114,09 €
10% Ayuntamiento	55.234,90 €

2. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6.5 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de la UE 18, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, respecto de la total superficie de parcelas.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. La cuenta de liquidación con las cuotas provisionales individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyen en el primer plazo están los honorarios de proyecto ya satisfechos anticipadamente por el Ayuntamiento de Llíria, por importe de 10.696,33 euros, más IVA.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará al contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales y se comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. El contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si el contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago, deberá solicitarlas al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

Si el contribuyente necesitara algún duplicado de alguna carta de pago, deberá solicitarla al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) antes del vencimiento de cada plazo, con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal general nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11-03-2021".

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP).-

Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, a reserva de la liquidación definitiva final.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=1043
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:17:23

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

11. Contratación.
Número: 2020/00008589F.
SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se procede al debate y votación de la propuesta que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Vista la Aprobación del expediente de contratación de la concesión del servicio de **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA**", de fecha 7 de octubre de 2022, (CSV: 14157604601117513465), por acuerdo del Pleno de fecha

SEGUNDO.- Visto el Informe técnico municipal (CSV: 14157771140732733463), de 25 de octubre de 2022, en el que se propone la modificación de los PPT.

En dicho informe técnico municipal se indica el tenor literal siguiente :

"En este caso, en el estudio de costes no se valoraba por valores numéricos, sino por valores cualitativos (tal como se indica en el PPT), aún así y dado el alto nivel de confusión que ha generado esta cuestión entre las empresas interesadas en participar en la licitación, y a pesar de haber un expediente en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (exp: 1269/2019) en el cuál se desestima un recurso en este sentido, se propone al órgano de contratación el cambio que se anota en el siguiente apartado".

Y se propone al órgano de contratación:

"Se propone al órgano de contratación el siguiente cambio en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

En el apartado Criterios cuya aplicación depende de juicios de valor del punto 18 del PPT, referido a la Memoria Técnica Descriptiva del Servicio, se decía:

- Proyecto de organización y gestión del servicio que incluya el estudio de costes que justifique la oferta presentada. 8 puntos

Ahora pase a decir:

- Proyecto de organización y gestión del servicio. 8 puntos".

Con base en el art. 139.2 de la LCSP, según el cual "Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación", se considera que la propuesta de rectificación del técnico municipal, debe ser tenida en consideración, para garantizar el secreto de las proposiciones.

TERCERO. El art. 122.1 de la LCSP estipula lo siguiente: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. **En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".**

El Pleno del Ayuntamiento de Llíria, como órgano de contratación en este procedimiento, deberá acordar, en el caso de modificarse los pliegos:

1. Retrotraer las actuaciones al momento de la aprobación de los pliegos para su modificación.
2. Dejar sin efecto el acuerdo por el que se aprobaron los pliegos, en este aspecto, señalando que puede subsistir la vigencia de los demás términos del acuerdo.
3. Suspender el procedimiento de licitación.

CUARTO. Consta recurso de reposición de Hidraqua Gestión Integral del Agua S.A., con CIF A453223764, contra el Acuerdo Plenario de 7 de octubre de 2022, por el que se aprueba el expediente de contratación referido. Considerando el art. 117 de la ley 39/15, del PAC, y dada la concurrencia de intereses públicos y considerando que la continuación del procedimiento y la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, se considera que procede la suspensión del procedimiento, como medida cautelar.

QUINTO. Como se indica en informe jurídico de 22 de junio de 2022 (CSV: 14157771305602235747), se recuerda la necesidad de regularizar la situación generada, como consecuencia de la aprobación mediante acuerdo de Pleno, de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de mantenimiento del alcantarillado y del control de vertidos de aguas residuales del Excmo. Ayuntamiento de Llíria, publicada en el B.O.P. de Valencia nº 171, de fecha 3 de septiembre de 2021, no tramitándose conjuntamente con la licitación del contrato para el servicio de mantenimiento del alcantarillado y el control de aguas residuales en gestión indirecta. Por lo que se advierte de que la suspensión no debe prolongarse, y el procedimiento quede suspendido por el tiempo exclusivamente necesario para resolver el recurso, y en su caso, si procede rectificar los pliegos, debiéndose continuar con el procedimiento.

SEXTO. Visto el informe jurídico de la Vicesecreataria General, de fecha 27 de octubre de 2022, obrante en el expediente.

SÉPTIMO.- Sobre la delegación de competencias, el art. 51 del ROF, estipula que **"**El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo".

El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

La Disposición Adicional novena, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (que no ha sido derogada expresamente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, ni es contraria a sus previsiones), prevé algunos supuestos de delegación de competencias.

Del análisis de la Disposición Adicional novena RGLCAP, se desprende que procede la delegación del Pleno municipal, como órgano de contratación, entre otras, respecto de las siguientes actuaciones: inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba la propuesta y

ACUERDA:

PRIMERO. Suspender el procedimiento de licitación **PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA,** por la concurrencia de causas de interés público y atendido a que la continuación del procedimiento podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

SEGUNDO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones de este Pleno relativas a la realización de cuantos actos jurídicos en derecho proceda relativos a la contratación y adjudicación de este expediente.

TERCERO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como el poder de resolver los procedimientos administrativos oportunos, incluidos recursos administrativos, levantar la suspensión, retrotraer actuaciones y en su caso la facultad de rectificar pliegos, mediante la adopción de cuantos actos administrativos sean necesarios y que afecten a terceros.

CUARTO. El órgano delegado ha de informar a este Pleno, a posteriori, en cada Pleno que se convoque y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO. Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por este Pleno del Ayuntamiento.

SEXTO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante este Pleno expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

SÉPTIMO. El presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVO. En lo no previsto expresamente en este acuerdo se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuando a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

NOVENO. Notificar el presente acuerdo a Hidraqua Gestión Integral del Agua S.A, a los licitadores que hayan presentado oferta y publicar el Acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=1980
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:33:00

12. Secretaría.
Número: 2022/00012455C.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA INFORME E INSTE A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR A LIMPIAR EL VERTEDERO UBICADO EN LA ZONA DEL BARRANCO DE MONTE ARAGÓN Y HAGA EXTENSIBLE LA LIMPIEZA AL RESTO DE RAMBLAS Y BARRANCOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Es una evidencia que la falta generalizada de limpieza en cauces de ríos, ramblas y barrancos incrementa, exponencialmente, los daños y desperfectos causados por cualquier temporal, tanto los previsibles como, evidentemente, los imprevisibles. La Confederación Hidrográfica del Júcar (dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica) tiene la obligación de mantener estos cauces limpios y en perfecto estado para que las aguas puedan discurrir con rapidez y sin obstáculo alguno. El óptimo mantenimiento evitaría muchos de los daños causados por las temidas gotas frías.

Lamentablemente las discrepancias existentes sobre estas actuaciones, entre la propia Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y las entidades locales afectadas, que reclaman la realización de estos trabajos preventivos, que no están siendo atendidos, son conocidas públicamente.

Muchas zonas de nuestro término municipal (incluidas algunas urbanizaciones y diseminados) ven como, año tras año, sufren daños como consecuencia de los temporales

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

por no haberse realizado periódicamente la limpieza y el mantenimiento de los cauces de ramblas y barrancos (con la consiguiente aglomeración de cañas, plásticos y restos de desechos provenientes de vertederos incontrolados).

Es por ello que, desde el Grupo Popular, tal y como ya hicimos en la Moción presentada el jueves 28 de abril de 2022 (y que fue aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos) volvemos a pedir al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Llíria, que informe e inste a la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) a cumplir con su obligación de mantener limpios los cauces de ríos, ramblas y barrancos para que discurran rápidamente las aguas en episodios de alerta meteorológica. Pero, además, y de forma más específica, pedimos que se actúe de forma urgente en el gran vertedero incontrolado que se encuentra en la zona del barranco de monte Aragón, que puede ocasionar futuros incidentes en el momento de episodios de lluvias torrenciales.

Desde el Grupo Popular entendemos que haber rebajado hasta 7 millones de euros las inversiones realizadas desde la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, supone una notable dejadez y falta de prioridades. Por ello la merma de recursos propios para poder invertir, mantener y mejorar los servicios y cumplir con sus obligaciones, devienen hoy en una problemática que se podría haber minimizado o evitado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Que el equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Llíria informe e inste a la Confederación Hidrográfica del Júcar (dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica) que cumpla con sus obligaciones de limpieza y mantenimiento periódico de los cauces de ramblas y barrancos que afecten al término municipal de Llíria, y más en esta época de posibles lluvias torrenciales.

SEGUNDO: Que el equipo de gobierno en el Ayuntamiento de Llíria informe e inste a la Confederación Hidrográfica del Júcar a limpiar el vertedero que se encuentra en el barranco Monte Aragón, cerca del pozo “La Munyeta” (paralelo a la carretera de la Yesa) y cuyas coordenadas son las siguientes:19º40’17’’N 0º38’40’’ o en su defecto, que el Ayuntamiento de Llíria utilice los medios materiales y personales de que dispone para limpiar dicho vertedero incontrolado.

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial, para evitar no sólo vertidos incontrolados sino cualquier tipo de robo y acto vandálico que se pudiera producir en nuestros campos agrícolas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=2261
HASH del video:”KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:37:41

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

13. Secretaría.
Número: 2022/00012465F.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA LA CREACION DE UN AULA DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA A DISTANCIA DE LA UNED EN NUESTRA CIUDAD.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

A nadie escapa la importancia creciente de la educación en un mundo cambiante y globalizado como el que vivimos en nuestros días.

Es un factor de gran transcendencia para el crecimiento profesional y también para el personal, además de un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución, también es el camino para la consecución de una mejor sociedad, ya que permite ascender socialmente a las personas, mejora su empleabilidad, inculca a las personas valores sociales; fortalece la innovación tecnológica y científica; aumenta los campos de desarrollo para los jóvenes fortalece el estado de derecho y la democracia.

Es también el motor del progreso y una herramienta esencial para la sociedad, especialmente en tiempos de crisis como el actual.

Este año se cumplen 50 años de la fundación de la Universidad de Educación a Distancia, un proyecto pionero que tenía - y tiene – como principal objetivo acercar la educación superior a aquellos núcleos donde esta no llega y ha contribuido a vertebrar y cohesionar el territorio en muchas zonas de nuestro país. En sus cinco décadas de existencia, la UNED ha facilitado la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior a miles de personas que por distancia a las grandes ciudades o por escasez de tiempo se veían impedidas para cursar un grado, título o curso universitario.

La propia UNED señala al respecto:

> "La UNED es hoy la universidad más grande de España y el mayor campus de Europa, mantiene su vocación de acercar su oferta educativa a los ciudadanos que lo precisen. Una oferta que consta: de 30 grados universitarios; más de 75 Másteres EESS (Espacio Europeo de Educación Superior); 21 programas de Doctorado; más de 190 titulaciones y 800 Títulos de Formación permanente. En el presente curso ya se han matriculado más de 140.000 estudiantes para cursar estudios -más de 6000 para el Curso de acceso a la universidad- en la UNED. Estos estudios se imparten a través de las aplicaciones virtualespropias de la universidad; de manera semipresencial en las tutorías de los Centros Asociados y en las aulas que la UNED tiene repartidas por nuestro país y en el extranjero. El modelo de enseñanza superior a distancia de la UNED descansa, en buena medida, en el papel que se otorga a los Centros Asociados. Las Aulas de Enseñanza Superior a Distancia (AESD) constituyen el genuino instrumento para la implantación de las tutorías a distancia, así como del acercamiento de las actividades culturales de los Centros Asociados a los ayuntamientosen los que aquellas se ubiquen. Y sus objetivos son:
>
> a) El acercamiento de la tutoría al alumno y no del alumno a la tutoría

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

b) El acercamiento de la cultura no sólo al alumno, sino también a más amplios sectores de la población.

c) Importante incremento en la rentabilidad de las enseñanzas no-regladas (cursos de especialización, cursos de postgrado, master, etc.).”

Ciudadanos Llíria está convencido que nuestra ciudad como capital de la comarca de Camp de Turia, es la mejor elección para crear un AESD de la UNED y poder acercar a los ciudadanos de nuestra ciudad y su comarca el acceso a la educación superior en un ámbito como es de la UNED, un ámbito que, a diferencia de las universidades de tipo presencial, se distingue por su flexibilidad a la hora de escoger asignaturas de distintos cursos o cursar varios grados universitarios simultáneamente.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Llíria solicita al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1. Comisionar al equipo de gobierno a dar los pasos necesarios para la firma del pertinente convenio entre el Patronato del Centro Asociado de la UNED “Francisco Tomás y Valiente” Alzira-Valencia y el Ayuntamiento de Llíria a los efectos de crear un AESD en nuestra ciudad.

2. Que en los presupuestos municipales del próximo año se dote una partida con una cantidad entre 5.000 y 10.000€ para los posibles gastos que se puedan presentar durante la firma del convenio.

3. Que se ponga el presente acuerdo en conocimiento del Rectorado de la UNED y el Patronato mencionado en el punto primero.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=2847
HASH del video:”KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:47:27

14. Secretaría.
Número: 2022/00012480E.
MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y COMPROMIS-MOVE CON MOTIVO DEL 31 DE OCTUBRE, DÍA DE RECUERDO Y HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Las Cortes Generales han aprobado recientemente la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Esta ley contempla, entre otras muchas disposiciones, declarar el 31

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

de octubre como *Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura*, coincidiendo con la aprobación por las Cortes Generales de la Constitución Española de 1978.

El golpe de estado de 1936 contra el Gobierno legítimo de la II Republica generó una dolorosa e incivil guerra y una larga dictadura que empezó y finalizo con violencia, sangre y dolor.

Las víctimas directas e indirectas provocadas por el golpe, la guerra y la dictadura son el eje central de la Ley de Memoria Democrática. Víctimas, demasiadas sin rostro, escondidas entre las historias oficiales. Victimas que, tras ser juzgadas sumariamente, como las que se juzgaron en esta misma sala, por los golpistas acabaron adosados en fosas comunes, como las 113 víctimas en las fosas del cementerio de Llíria, junto con las 114 del hospital militar y las 21 de la prisión. Victimas que tuvieron que salir de España, escopetados y con lo puesto, deportados a campos de concentración. Victimas que fueron sancionadas económicamente, requisados sus bienes y que tuvieron que malvender sus propiedades para hacer frente a la angustiosa situación. Las familias de las Victimas olvidadas también fueron víctimas y padecieron las consecuencias de la feroz campaña de exterminio y de horror que se inició en el 36.

Las Victimas silenciadas cometieron el delito de defender la Libertad, la Democracia y la Justicia Social desde formaciones políticas democráticas, sindicatos y organizaciones de libre pensamiento. Victimas que sufrieron la violencia y padecieron la sin razón.
El Ayuntamiento de Llíria comparte los principios del Derecho Internacional humanitario de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que deben presidir las políticas públicas relativas a la memoria democrática. La conmemoración de este día de recuerdo contribuye al deber de memoria para que las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra y la Dictadura, no puedan volver a repetirse. Contribuye así a mantener vivo el recuerdo del significado y la trascendencia de los traumáticos hechos acaecidos, y preserva en la memoria colectiva los desastres de la guerra y de toda forma de totalitarismo, así como la reparación de la dignidad de las víctimas, tanto entre la ciudadanía actual como en la del futuro.
De esta forma, la Ley de Memoria Democrática se entronca de forma directa en la constitución y da un nuevo impulso a los derechos humanos y a la convivencia democrática.

Por ello, el Ayuntamiento de Llíria acuerda:

PRIMERO.- Acatar y hacer cumplir la Ley de Memoria Democrática, que tiene como eje vertebrador a las Victimas, afianzando nuestra Democracia, y, que, entre otros extremos, declarar el carácter injusto de las violaciones de derechos humanos, **la ilegitimidad e ilegalidad de los Tribunales franquistas** y, especialmente y como novedad, **el carácter ilegal y radicalmente nulo de las condenas y sanciones que dictaron.**

SEGUNDO.- Seguir actuando en **la construcción del nuevo relato desde la esfera local** sobre los hechos acontecidos sobre la base de la investigación sobre documentación contrastada y fuentes orales, para poner en su lugar a cada uno en la Historia, y dar a conocer de forma contextualizada el devenir de las víctimas.

TERCERO.- Insistir en la relevancia del hecho de que **la Memoria Democrática llegue a las escuelas** como garantía de afianzar los principios de convivencia democrática y como

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

salvaguardia del principio de no repetición.

CUARTO.- Adherirse a la conmemoración anual del **31 de octubre como Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura.**

QUINTO.- Disponer anualmente, desde este 2022, todos aquellos actos, actividades o acciones de difusión que estime oportunos y sean adecuados a los fines del 31 de octubre como Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1)

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=3256
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 00:54:1

15. Secretaría.
Número: 2022/00011725A.
DACIÓN DE CUENTA DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA DE D. PEDRO VICENTE ALAMÁ.

Dada cuenta que en fecha 4 de octubre, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito mediante el cual el mencionado corporativo renuncia al citado cargo de concejal, que ejerce tras tomar posesión en la sesión constitutiva de la corporación celebrada como consecuencia del último proceso electoral acometido, y habiendo sido elegido por la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.).

RESULTANDO.- Que de conformidad con el régimen legal aplicable, se deberán presentar las correspondientes declaraciones de actividades y bienes, de conformidad con los arts. 75.7 de la Ley 7/1985 y 131 de la Ley autonómica 8/2010, de 23 de junio; sin perjuicio de acometer el trámite que corresponde ante el Pleno, por constar ya la renuncia formalizada por escrito. A tal efecto, consta presentada la correspondiente declaración en la Secretaría municipal en fecha 27 de octubre de 2022, de lo cual se dará oportuna publicidad en los términos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO.- Que en caso de renuncia de un Concejal, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 182.1 de la LOREG (redacción dada por la Ley Orgánica 1/2003 de 10 de marzo), 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 131 y 133 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, 9.4 del R.D 2568/1986 de 28 de noviembre e Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral, sobre procedimiento a seguir a los efectos de expedición de credenciales de cargos representativos locales, en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

CONSIDERANDO.- El apartado primero de la referida Instrucción acorde con los preceptos legales arriba citados, que dispone:

"[…]1. Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

2. En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

3. Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá a la Corporación local de la que aquél forme parte. La Corporación local notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.[…]"

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por asentimiento, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Llíria, efectuada por D. Pedro Vicente Alamá; y en consecuencia, solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de credencial de Concejal a nombre de la siguiente persona en la lista electoral correspondiente, D. Manuel Llavata Orero (consta en expediente, asimismo, la previa renuncia de Dª. Beatriz Ochoa Vinaixa, a quien correspondía el nombramiento en primer lugar), a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO.- Remitir certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central a los efectos oportunos.

TERCERO.- Para el caso de que la persona propuesta para la expedición de nueva credencial renuncie a dicha posibilidad (circunstancia de la que deberá quedar constancia mediante comparecencia personal de la interesada ante la Secretaría municipal), pasar automáticamente a solicitar la expedición para la siguiente persona que corresponda según lista, acompañando la renuncia efectuada; y así sucesivamente, sin más trámite al respecto.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=4393
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYIxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 01:13:13

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de septiembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de septiembre de 2022:

- Que **comienza** con la resolución nº 2022003118 de fecha 01 de septiembre de 2022 dictada por la concejala delegada de Contratación, Interior, RR.HH., Modernización y Transparencia relativa a "Servicios extraordinarios a prestar en torno a los actos culturales previstos para mayo de 2022" y **finaliza** con la resolución nº 2022003482 de fecha 30 de septiembre de 2022 dictada por la concejala delegada de Contratación, Interior, RR.HH., Modernización y Transparencia relativa a "Contrato menor de obras para apuntalamiento con carácter de urgencia de la cubierta del edificio Els Trulls de Daud".

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=4897
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 01:21:37

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos presentes.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022102701?ts=4923
HASH del video:"KN/25Ojdv7H/7Q04BPEYlxsUlgINPCh4mo9QPKpZmbU=" inicio en: 01:22:03

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:30 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
25/11/2022
14:02:57

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
25/11/2022
14:30:59

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512420144235427 en https://sede.lliria.es